

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES POR INCUMPLIMIENTO
DEL RÉGIMEN PROGRESIVO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SISTEMA
PENITENCIARIO**

HEIDY JERALDY SAGASTUME ARANA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES POR INCUMPLIMIENTO
DEL RÉGIMEN PROGRESIVO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SISTEMA
PENITENCIARIO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HEIDY JERALDY SAGASTUME ARANA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

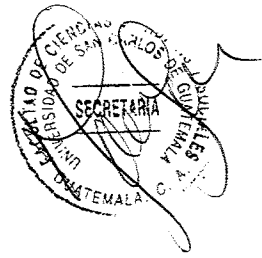
Primera Fase:

Presidente: Licda. Valeska Ivonne Ruiz Echeverría
Vocal: Lic. Alex Franklin Méndez Vásquez
Secretario: Lic. Marvin Alexander Figueroa Ramírez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Marco Tulio Pacheco Galicia
Vocal: Licda. Gloria Verna Guillermo Lemus
Secretario: Lic. Víctor Manuel Soto Salazar

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 27 de febrero de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, BLANCA ELENA BETETA SOLOGAISTOA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
HEIDY JERALDY SAGASTUME ARANA, con carné 200111064,
 intitulado VIOLACIÓN A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LIBERTAD E IGUALDAD POR
INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN PROGRESIVO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

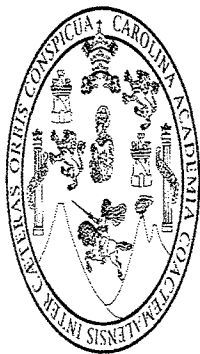
LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



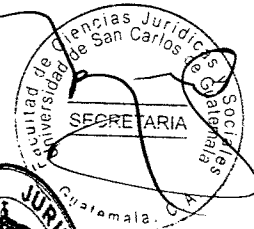
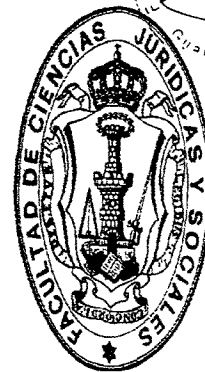
Fecha de recepción 29 / 03 / 2017 f)

Asesor(a) LICENCIADA
 (Firma) BLANCA ELENA BETETA SOLOGAISTOA
 ABOGADO Y NOTARIO

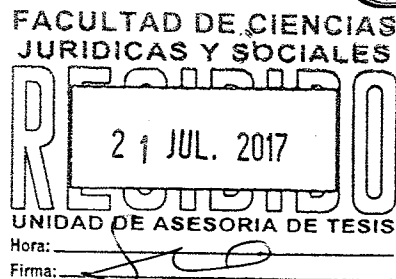




Licenciada
Blanca Elena Beteta Sologaitoa
Abogada y Notaria

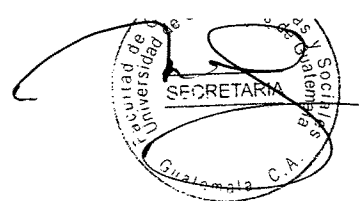


Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



En cumplimiento del nombramiento emitido el día veintisiete de febrero del dos mil diecisiete, de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en el que se me faculta para que como asesora realizara recomendaciones y modificaciones, así como para emitir mi opinión con respecto al contenido del trabajo de investigación de la estudiante HEIDY JERALDY SAGASTUME ARANA, intitulado **VIOLACIÓN A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LIBERTAD E IGUALDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN PROGRESIVO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO**. Se analizó con HEIDY JERALDY SAGASTUME ARANA, la conveniencia de modificar el título de la tesis el cual queda así **VULNERACIÓN A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN PROGRESIVO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO**, expediente dos mil dieciséis guion dos mil doscientos treinta y uno (2016-2231), respetuosamente me permito informar a usted lo siguiente:

- He revisado el trabajo de tesis presentado, al cual he realizado observaciones y correcciones, las cuales fueron incorporadas por el estudiante en el tiempo requerido.
- El trabajo se centra en analizar la violación a los derechos constitucionales de libertad e igualdad por incumplimiento del régimen progresivo establecido en la ley del sistema penitenciario, siendo el contenido que se desarrolla de carácter social y técnico, y en mi opinión a través del mismo se realiza un aporte científico y social en el tema del análisis de la legislación y doctrinas nacionales e internacionales de última generación, para hacer la plataforma en la cual se desarrollan.
- La metodología y técnicas de investigación utilizadas facilitaron la correcta implementación del proceso de investigación y redacción del estudio, permitiendo un adecuado análisis de la información.
- En el presente trabajo no fue necesario realizar estadísticas por la materia a investigar.



- El trabajo se constituye en una contribución jurídica y social, debido a que aborda el tema de violación a los derechos constitucionales de libertad e igualdad por incumplimiento del régimen progresivo establecido en la ley del sistema penitenciario, lo cual debe ser propiciado por el Estado y otros sectores sociales en amplia concertación y en beneficio de la mayoría de la población.
- En relación a la bibliografía utilizada, la misma facilitó a la estudiante contar con la información adecuada y necesaria para la realización del trabajo de investigación.
- La conclusión discursiva, brinda una orientación adecuada y clara a propuestas de solución en el corto, mediano y largo plazo, con el fin de facilitar la aplicación del régimen progresivo establecido en la ley del sistema penitenciario.

En tal sentido y atendiendo a lo anteriormente expuesto, me permito informarle que a través del presente dictamen apruebo la tesis presentada por la estudiante HEIDY JERALDY SAGASTUME ARANA.

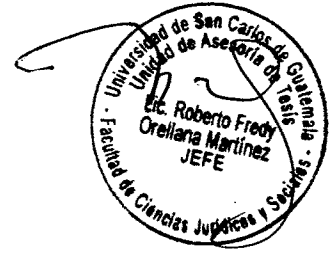
Así mismo, hago de su conocimiento que el trabajo de tesis que he tenido a bien asesorar, cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Finalmente, declaro expresamente que no soy pariente de la estudiante asesorada dentro de los grados de ley.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada.

LICENCIADA BLANCA ELENA BETETA SOLOGAISTOA
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADA No. 5347
TEL. 56983384

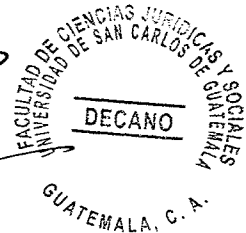
LICENCIADA
BLANCA ELENA BETETA SOLOGAISTOA
ABOGADO Y NOTARIO

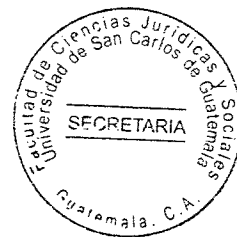


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de junio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante HEIDY JERALDY SAGASTUME ARANA, titulado VULNERACIÓN A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN PROGRESIVO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme dado la vida, sabiduría, bendición y permitirme lograr esta meta tan importante en mi vida, dándome fuerzas en los momentos que lo necesito. A él sea la honra y la gloria.
- A MIS PADRES:** Amadeo Sagastume Juárez, que desde el cielo se sentirá feliz del logro alcanzado, y estará orgulloso de haber llegado a la meta, para ver su sueño junto al mío hecho realidad. A mi madre María Isabel Arana González de Sagastume, gracias por ser mi amiga, y mi ejemplo a seguir, y por el apoyo incondicional en todo momento, ya que sin él no hubiera alcanzado este triunfo.
- A MIS HERMANOS:** Berta Suleima Sagastume Arana, Dunia Sujelin Sagastume, Estela Sagastume Arana por su amor, cariño, comprensión y paciencia. A Sandra Lisbeth Sagastume Arana y Salvador Arturo Arana que estoy segura que a la diestra de nuestro creador compartirán mi logro.
- A MI CUÑADO :** Raul Antonio Monterroso Constanza por estar en todo momento dándome su apoyo incondicional.
- A MIS PADRINOS:** Graciela Pellecer Robles de Herrera que me acompaña desde el cielo, a Alejandro Herrera Soto y Loren González de Arana por guiar mi camino y darme su apoyo para alcanzar mi meta.
- A MI NOVIO:** Mario Danilo Silva Yanes por su amor y apoyo.



A MI SOBRINOS: Iván Oswaldo Monterroso Sagastume, Keiry Michelle Monterroso Sagastume y Yanssy Geovanna, que mi triunfo sea un aliciente en sus estudios.

A MIS AMIGOS (AS): Ana Gabriela Ruiz Poz, Verónica Yacon, Yendy Cecibel López, Matilde Recinos, Especialmente a todos aquellos que me apoyaron en los momentos difíciles, con quienes compartí momentos y experiencias gratas que no olvidaré, gracias por su amistad.

A LOS LICENCIADOS: Licenciada Blanca Elena Beteta Sologastoa, Licenciada Heidi Nineth Estrada Arreaga, Licenciado Pablo Manuel Hernández, Licenciado Jaime López Espinoza con mucho cariño. Gracias por sus valiosos conocimientos, y aportes en mi vida personal, Dios les bendiga.

A MI CASA DE ESTUDIOS: La tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala.

A: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A USTED: En especial por compartir conmigo esta alegría.



PRESENTACIÓN

En esta investigación se analiza la violación al derecho constitucional de libertad e igualdad por incumplimiento del régimen progresivo establecido en la ley del régimen penitenciario, siendo que el Estado ha tratado de implementar la rehabilitación de los privados de libertad, mediante procesos educativos, los cuales deben basarse en un sistema integral ya que es este el mecanismo por el cual las personas privadas de libertad, en cumplimiento de una serie de fases en forma progresiva y rehabilitadora dentro del centro carcelario, podrán incorporarse posteriormente a la sociedad.

El estudio se desarrolla de forma consiente, que no solo pretende evidenciar un problema latente en nuestra sociedad, sino también la propuesta de soluciones, de recomendaciones viables que hagan encontrar un mecanismo de apoyo y ayuda para las personas privadas de libertad que cumplen una condena. Es importante conocer la etapa de la ejecución de la pena y establecer si se cumplen los preceptos constitucionales de readaptación y reeducación social de las personas que cumplen una condena y las consecuencias de la misma para ser reinsertados nuevamente a la sociedad.

Este análisis se fundamenta en la rama de los derechos humanos y es de tipo cualitativa, en virtud que se recabó información necesaria que concluye en la vulneración al derecho de libertad e igualdad en cuanto a las personas que se encuentran cumpliendo condena, durante el periodo del uno de enero de 2007 al treinta y uno de diciembre del año 2016, en los centros de cumplimiento de condena del municipio de Fraijanes del Departamento de Guatemala.

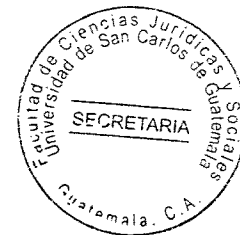


HIPÓTESIS

Al analizar el Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala, se puede establecer que el Estado garantiza a los habitantes, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, para lo cual el Estado debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes. A su vez el Estado posee la calidad de garante, ya que debe velar porque los preceptos constitucionales como es la libertad e igualdad de las personas condenadas, no se vean vulnerados durante su permanencia en el centro de cumplimiento de condena,

El régimen progresivo, contemplado en la Ley del Régimen Penitenciario, es un mecanismo constitucional a efecto de lograr la readaptación social del condenado, de esa cuenta debe aplicarse de forma equitativa y cualitativa a todos los condenados.

A la presente fecha han transcurrido más de diez años de que la Ley del Régimen Penitenciario entró en vigencia, por lo cual se considera que en caso de no aplicarse como se estableció en dicha normativa legal, se están violentando las garantías constitucionales de libertad e igualdad.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos a través del cumplimiento de un tratamiento en forma individualizada. La Ley del Régimen Penitenciario establece la forma en que debe aplicarse el régimen progresivo, siendo este, a través de un equipo multidisciplinario, en cada centro carcelario, que va a realizarse desde el ingreso del condenado al centro de cumplimiento de condena, hasta la terminación de ésta.

La problemática que afronta el sistema penitenciario, se debe a problemas logísticos, administrativos, de seguridad, hacinamiento y principalmente de carencia de políticas públicas estatales que garanticen, la libertad e igualdad de la población reclusa. La etapa de la ejecución de la pena es de suma importancia en el proceso penal, puesto que es en donde esta población, debe ser rehabilitada y reeducada para una vida social integral. Tanto el derecho interno como el derecho internacional, considera que las personas privadas de libertad deben ser protegidas.

Se logró establecer a través del método analítico y jurídico que la hipótesis fue válida, ya que se evidencia un problema, en la etapa de la ejecución de la pena ya que son violentados los principios de libertad e igualdad en el recluso debido a la inaplicabilidad de la ley en mención y lo relativo al régimen progresivo, y no se cumplen los preceptos constitucionales de readaptación y reeducación social de las personas que cumplen una condena y las consecuencias de la misma para poder ser reinsertados nuevamente a la sociedad.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Sistema penitenciario de Guatemala.....	1
1.3. Derecho penal guatemalteco.....	2
1.3.1. Definición de derecho penal.....	2
1.4. Derecho procesal penal.....	3
1.4.1. Naturaleza.....	4
1.4.2. Finalidad.....	4
1.4.3. Etapas.....	5
1.5. La pena.....	6
1.6. Teorías de la determinación judicial de la pena.....	8
1.7. Fines de la pena.....	10
1.8. Características de la pena.....	12
1.9. Principios que rigen la ejecución de la pena.....	14
1.10. Penas reguladas en la legislación guatemalteca.....	15
1.11. Clasificación de los centros de detención.....	16
1.12. Privados y privadas de libertad.....	17
1.13. Ejecución de la sentencia penal.....	18
1.14. Ejecución de la pena de prisión.....	18
1.15. Diferencia entre derecho penitenciario y sistema penitenciario.....	21
1.16. Ley del Régimen Penitenciario.....	22

CAPÍTULO II

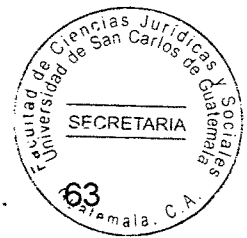
2. El trato hacia la población reclusa.....	27
---	----



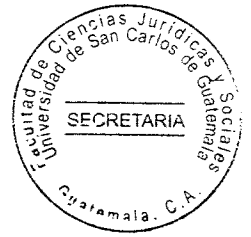
2.1. El sistema penitenciario en Guatemala y las reglas mínimas de tratamiento de los reclusos.....	27
2.2. Organización del sistema penitenciario.....	28
2.3. Principios generales de la actividad penitenciaria.....	32
2.4. El Estado de Guatemala, como garante de los derechos humanos en relación con los privados de libertad.....	36
2.5. Situación carcelaria en Guatemala.....	38
2.6. Régimen disciplinario en el sistema carcelario.....	43

CAPÍTULO III

3. El principio de libertad e igualdad en aplicación del régimen progresivo.....	45
3.1. Régimen progresivo.....	45
3.2. El personal penitenciario.....	46
3.3. Antecedentes históricos.....	46
3.4. El régimen progresivo en materia penitenciaria.....	49
3.4.1. Objeto del régimen progresivo.....	51
3.4.2. Fines del régimen progresivo.....	51
3.5. Fases del régimen progresivo.....	52
3.5.1. Fase de diagnóstico y ubicación.....	53
3.5.2. Fase de tratamiento.....	54
3.5.3. Fase de prelibertad.....	55
3.5.4. Fase de libertad controlada.....	57
3.5.5. Vulneración a los derechos constitucionales por incumplimiento del régimen progresivo.....	60
3.5.6. Principio de legalidad.....	61
3.5.7. Principio de igualdad.....	61
3.5.8. Principio de afectación mínima.....	62



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
ANEXOS.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

La investigación se desarrolló debido a la problemática que enfrenta el sistema penitenciario en la guarda y custodia de los reos que se encuentran cumpliendo condena, principalmente porque son una población vulnerable a quienes se les está violando su derecho de libertad e igualdad, debido a que muchos de ellos han cumplido más de la mitad de la pena a la cual fueron condenados y no han logrado obtener su libertad por la falta de aplicación del régimen progresivo, tomando en cuenta que aún no se han creado las juntas multidisciplinarias dentro de los centros de cumplimiento de condena estando ya vencido del plazo para su creación.

Dentro del análisis se logró establecer el problema que afronta parte de la sociedad que se encuentra cumpliendo condena, dentro de los centros de cumplimiento de condena tanto de hombres y mujeres, a quienes muchas veces se les dan tratos inhumanos, insalubres debido a la cantidad de reclusos y reclusas, que no tienen la rehabilitación adecuada para ser reinsertados a la sociedad como personas de bien, así mismo la inaplicación de la Ley del Régimen Penitenciario en cuanto a la aplicación del régimen progresivo que da como consecuencia la violación de los derechos de libertad e igualdad que regula la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se alcanzó el objetivo general en la investigación realizada en los centros de cumplimiento de condena específicamente en Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, y el Centro de Orientación Femenina COF, debido a que se logró establecer el incumplimiento de lo ordenado en la Ley en cuanto a la creación de las juntas multidisciplinarias para que llevaran a cabo la aplicación de todas las etapas del régimen progresivo para que los reclusos y reclusas logran obtener su libertad, por lo que se determina la violación al principio de libertad e igualdad.

Por otro lado surgió la necesidad de plantear la hipótesis debido a la inaplicabilidad del régimen progresivo dentro de los centros de cumplimiento de condena, en donde se establece que los derechos de libertad e igualdad son violentados ya que los reclusos y



reclusas no obtienen su libertad debido a la inaplicabilidad de la Ley del Sistema Penitenciario y por la no creación de las juntas multidisciplinarias.

El trabajo se desarrolla en tres capítulos conteniendo lo siguiente: el primero, derecho penitenciario, en el cual se da a conocer los antecedentes históricos, sistema penitenciario en Guatemala, aspectos de derecho penal, fines, etapas del proceso penal, en cuanto a la pena y principios que rigen la aplicación de la ejecución de la pena; el segundo regula el trato hacia la población reclusa, en donde se establece el sistema penitenciario en Guatemala y las reglas mínimas de tratamiento, organización del sistema penitenciario y el Estado de Guatemala como garante de los derechos humanos en relación con los privados de libertad, la situación carcelaria en Guatemala y el régimen disciplinario en el sistema carcelario; por último en el tercero el principio de libertad e igualdad en aplicación del régimen progresivo, antecedentes históricos, objeto, fines y fases del régimen progresivo, vulneración a los derechos constitucionales por incumplimiento del régimen progresivo, principio de legalidad, principio de igualdad, principio de afectación mínima.

Los métodos y técnicas utilizadas en este trabajo de investigación, por ser doctrinario, rige principalmente el método jurídico propositivo, ya que se analiza la Ley del Penitenciario y principalmente la forma en que se organiza, se desarrolla y se aplica el régimen progresivo estipulado en dicho cuerpo legal y de esta forma proponer formas o mecanismos alternativos para una fácil aplicación y que cumpla con el mandato constitucional de reeducación y readaptación social. Además, los métodos analítico, deductivo y explicativo.

Así también, se recomienda la creación en cada centro carcelario, de las juntas multidisciplinarias establecidas en la Ley del Régimen Penitenciario, para la aplicación adecuada del régimen progresivo dirigido a la libertad de los reclusos mediante la obtención de la rehabilitación y posterior reinserción a la sociedad.

CAPÍTULO I



1. Derecho penitenciario

El derecho penitenciario, es una parte del derecho penal ejecutivo, es la rama del derecho que se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad o de derechos. Surge como disciplina jurídica autónoma a principios del siglo XX, a su vez como ciencia penitenciaria se califica a la doctrina jurídica dedicada a los temas relativos a la ejecución de la pena privativa de libertad y de todas aquellas sanciones alternativas que las distintas legislaciones imponen como consecuencia jurídica-punitiva por la comisión de un hecho tipificado como delito o falta.

1.1. Antecedentes históricos

La prisión ha evolucionado junto a la sociedad y al derecho penal, de esa cuenta en sus orígenes la pena de prisión desde las civilizaciones antiguas demuestra que la prisión se consideraba como un lugar de custodia y tormento, siendo aprovechada en determinadas ocasiones para averiguar determinados aspectos del proceso criminal, o bien la forma de obtener algún tipo de información a cerca de un hecho delictivo. Conforme la sociedad fue evolucionando también ella fue incorporando nuevas tendencias o bien garantías hasta llegar al actual derecho penal humanitario, en el cual se pretende que el derecho penal entre otras funciones busque la paz social, sea reparador, reorientador, rehabilitador y que la pena o la sanción sea la última ratio del poder estatal para sancionar al infractor.

1.2. Sistema penitenciario de Guatemala

El sistema penitenciario de la República de Guatemala es el sistema carcelario estatal que debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, los Convenios y Tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes



ordinarias. La dirección general del sistema penitenciario es creada por medio del Acuerdo Gubernativo número 607-88 pero actualmente se rige por el Acuerdo Gubernativo 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, dicho sistema se encuentra bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación.

De lo anterior se logra establecer que debe darse un proceso penal en contra de una persona a quien se le sindicada de la comisión de un hecho delictivo, siendo un tribunal de sentencia penal quien decidirá si es culpable o inocente, si del proceso penal en la etapa de debate se logra establecer la culpabilidad y participación de la persona en la comisión del hecho este tribunal dictará la sentencia la que tendrá carácter condenatoria con pena de prisión, y la persona estará a cargo del sistema penitenciario guatemalteco; por lo que se hace necesario conocer sobre el derecho penal en Guatemala.

1.3. Derecho penal guatemalteco

En Guatemala el derecho penal es una rama del derecho público consistente en el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas constitutivas de delito al ser cometidas por alguna persona y tiene como consecuencia la imposición de una pena.

1.3.1. Definición de derecho penal

Desde los orígenes de la sociedad se desarrollaban acciones y conductas que afectaban a los demás, como por ejemplo la violencia entre los hombres y las mujeres y el robo de la cosecha o de la presa cazada, “Desde los albores de la humanidad, ha existido la necesidad de regular el comportamiento de los seres humanos en sociedad, con el objeto de controlar sus actos y proteger al grupo social”¹. Es ahí donde nace el derecho penal como el conjunto de normas creadas por el Estado para determinar los delitos, las faltas, las penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen, luego de haberse agotado un proceso penal y se haya determinado la culpabilidad del

¹ Escobar Cárdenas, Fredy enrique. **Compilaciones de derecho penal**. Pág. 5.



sindicado.

En relación al derecho penal, se indica que el mismo, “es una ciencia jurídica que consiste en el estudio de los actos que la ley amenaza con pena”². En ese sentido tradicionalmente se ha mantenido la postura de que el derecho penal se divide en dos ramas: El derecho penal subjetivo que: “Es la facultad que tiene el Estado de definir los delitos, fijar y ejecutar las penas o medidas de seguridad, es el llamado *iuspunendi*”³. Y la otra rama es el derecho penal objetivo que es “El régimen jurídico mediante el cual el Estado sistematiza, limita y precisa su facultad punitiva, cumpliendo de ese modo con la función de garantía, juntamente con la tutela de bienes”⁴.

De los aspectos anteriores se logró establecer que el derecho penal regula las conductas, que el ser humano puede realizar en determinado momento y que pueden hacerse acreedores a la imposición de una pena si se violenta la norma, la sanción será impuesta por el Estado que es el único facultado para imponerla y velar por que se cumpla.

1.4. Definición de derecho procesal penal

Es el conjunto de normas jurídicas, instituciones y principios que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las partes, dentro de los actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de establecer la perpetración de uno o varios hechos constitutivos de delito o falta, la participación del imputado, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada y la ejecución de la misma. Colín Sánchez, citado por Fredy Cárdenas indica que: “Es el conjunto de normas internas y públicas que regulan y determinan los actos, y las formalidades que deben observarse para hacer factible la aplicación del derecho penal sustantivo”⁵.

Por otro lado Javier Pina y Palacios, manifiestan: “Es la disciplina jurídica que explica el

² Fontán Balestra, Carlos. **Derecho penal**. Pág. 5.

³ **Ibid.**

⁴ **Ibid.**

⁵ Escobar Cárdenas. Fredy Enrique, **El derecho procesal penal en Guatemala**. Pág. 23.

origen, función, objeto y fines de la norma mediante las cuales se fija el quantum de la sanción aplicable para prevenir y reprimir el acto u omisión que sanciona la ley penal”⁶.

En Guatemala se establece que para poder aplicar la norma en un caso concreto la persona debe de haber cometido una conducta delictiva de tipo dolosa o culposa, siendo a través de un debido proceso que se establece la responsabilidad penal, el grado de participación, la culpabilidad y la pena que debe de cumplir, respetándose sus garantías constitucionales y procesales.

1.4.1. Naturaleza

Es de naturaleza pública porque tiende a proteger intereses individuales y colectivos, como función que solo le corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, puesto que de la comisión de cualquier delito o falta se genera una relación directa entre el infractor y el Estado, único ente titular del poder punitivo.

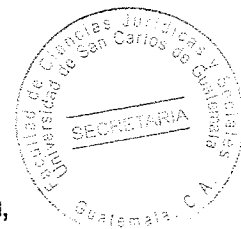
1.4.2. Finalidad

A criterio de algunos autores los fines del derecho penal es la prevención del delito y para otros la penalidad del delito a través de la imposición de una pena. También se indica que uno de sus fines, es: “Velar porque se mantenga el orden jurídico establecido con anterioridad y que el mismo sea restaurado en caso de que sea afectado por la comisión de un hecho delictivo”⁷. Se logra establecer que el orden jurídico es el que establece la estabilidad normativa fijando las conductas que no deben de violarse y así poder darle a conocer a la sociedad una prevención del delito. El Código Procesal Penal de Guatemala, en el Artículo 5, establece “el principio de verdad real, por medio del cual:

- a) Establece si el hecho es o no constitutivo de delito o falta,
- b) La posible participación del sindicado,

⁶ Pina y Palacios, Javier. **Derecho Penal**. Pág. 26.

⁷ **Ibid.**



- c) El pronunciamiento de la sentencia la cual conlleva la imposición de una pena,
- d) La ejecución de dicha pena”. Se dice que: “La ciencia penal tiene una relación atormentada con la política, porque ninguna rama del derecho tiene tanto que ver con la irracionalidad como el derecho penal, el derecho penal disciplina comportamientos irracionales y previene reacciones irracionales”⁸. Y dentro de su ámbito de aplicación: “La esfera de aplicación del derecho penal, se trata de pasar de la norma abstracta y generalizadora a una decisión concreta para un caso. Este tránsito se produce a través de un proceso”⁹.

Al respecto otros estudiosos del derecho indican: “El fin inmediato de la conminación penal, la imposición y la ejecución de la pena, es decir, de la norma penal es la estabilización o mera imposición de las normas que existen para la protección de los bienes jurídicos, los mandatos y prohibiciones como pauta vinculante del comportamiento humano”¹⁰. De lo anterior se puede establecer que el proceso penal contiene los siguientes fines:

- a) Mediato: La realización de la paz social y la rehabilitación del sindicado.
- b) Instrumento de justicia, que posibilite la aplicación del derecho sustantivo.
- c) Inmediato: El descubrimiento de la verdad y determinación de las consecuencias Jurídicas.

1.4.3. Etapas

En sus inicios por lo novedoso del Código Procesal Penal Guatemalteco vigente Decreto

⁸ Donini, Máximo. **Crítica y justificación del derecho penal, en el cambio de Bogotá**. Pág. 69.

⁹ Joachim Rodolphi, Hans. **El sistema moderno del derecho penal**. Pág.81

¹⁰ López Rey. **Derecho penal español**. Pág. 63.

51-92, del Congreso de la República de Guatemala, existía divergencia entre cuales eran las fases que formaban parte del proceso penal guatemalteco, para unos autores y juristas el proceso está formado por la etapa preparatoria, etapa intermedia y etapa de debate únicamente, puesto que a criterio de ellos es donde se emite la sentencia dictándose el fallo de carácter condenatorio o absolutorio. Sin embargo para otros el proceso penal se compone por cinco fases o etapas, siendo estas, aparte de las ya referidas, la etapa de impugnaciones, que se encuentra formada por cada uno de los recursos ordinarios o extraordinarios que pueden ejercer los sujetos procesales ante su derecho a la actividad recursiva.

Se ha logrado establecer que los sujetos procesales tienen el derecho de impugnar una resolución por considerar que contraviene sus intereses o sus garantías y una última etapa, la de ejecución de la pena, etapa en la cual se aplica el régimen progresivo, establecido en la Ley del Régimen Penitenciario la cual debe versar sobre una libertad e igualdad para privados de libertad en cumplimiento de una pena, según lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y Tratados internacionales en materia de derechos humanos para garantizar una rehabilitación integral de la persona condenada.

1.5. La pena

Actualmente la pena es considerada como la primera y principal consecuencia jurídica del delito y el núcleo del sistema penal, la cual consiste en una privación de los derechos del condenado con el fin de readaptarlo, reeducarlo y resocializarlo. Para otros juristas, la pena puede apreciarse desde dos puntos de vista; en sentido amplio es: “Aquella consecuencia que abarca todas las consecuencias jurídico-penales del hecho punible, esto es, las consecuencias reguladas por el derecho penal”¹¹. Y en sentido estricto es: “Una privación de bienes jurídicos que alcanza al autor con motivo y en la medida del hecho punible que ha cometido”¹².

¹¹ Mezger, Edmund. **Derecho penal**. Pág. 353.

¹² **Ibid.**

En ambos sentidos se establece que la pena para dicho autor se refiere a una retribución por el mal que ha sido cometido, también es el resultado del diligenciamiento de los diferentes órganos de prueba diligenciados en el debate, de la cual deviene que el juez o tribunal condene o absuelva al imputado. Desde el punto de vista del derecho penal internacional: “La pena internacional es un mal infligido al responsable de la violación de un orden jurídico criminal preexistente, mediante previo proceso y sentencia judicial, que es impuesta por la comunidad internacional políticamente organizada, ya sea aplicada directamente por un tribunal internacional, o indirectamente por un Tribunal nacional”¹³.

Algunos estudiosos del derecho, indican que las penas privativas de libertad son imprescindibles para los delitos capitales; pero no son un medio de reacción adecuado en contra de la criminalidad, consideran que existen: “Una serie de factores, como los sociales, económicos, culturales, familiares y psicológicos por los cuales una cantidad considerable de hechos punibles resultan de situaciones para las cuales los hombres con una vida normal y dentro de la legalidad no están preparados ni mental ni emocionalmente, en dichas situaciones el sujeto encuentra en el delito la única salida”¹⁴.

Se logró establecer que la pena es la consecuencia de la comisión de un delito, no importando el órgano nacional o internacional que la imponga, siendo de suma importancia los factores sociales, económicos, culturales dentro de la vida del sujeto activo que comete el delito, y siendo la pena privativa de libertad la más aplicada dentro del proceso penal y como consecuencia de ella la pérdida de los derechos políticos.

Así mismo, la pena es: “La privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal”¹⁵. Enrique Escobar señala: “No todos los delitos tienen como consecuencia una pena, ni que sea la pena la única consecuencia del delito, la reacción penal ha experimentado una evolución

¹³ Lledó Vásquez, Rodrigo. **Derecho penal internacional**. Pág. 107.

¹⁴ Roxin Claus. **Problemas fundamentales de política criminal y derecho penal**. Pág. 88.

¹⁵ Borja Mapelli Caffarena. **Las consecuencias jurídicas del delito**. Pág.29.



en el sentido de admitir que también los inimputables son susceptibles y están necesitados de resocialización en la medida que ejecuten acciones delictuosas”¹⁶.

Es decir que la imposición de una pena, se concibe por algunos juristas como la retribución del mal causado, y conlleva una retribución negativa. Y en sentido auténtico, la pena es la que corresponde en lo que respecta al contenido del hecho punible cometido, debiendo existir entre la pena y el derecho una equiparación valorativa.. En ese sentido hay que considerar a la pena aquella que ha sido emanada por un órgano jurisdiccional preestablecido, dictada principalmente en el ámbito de su competencia respetando las garantías constitucionales y las garantías procesales.

El diccionario jurídico español, señala en cuanto a la pena en materia penal debe de: “Llamarse, en sentido amplio, la que corresponde a las infracciones sancionadas por el Código Penal Guatemalteco y en sentido estricto, para aquellos códigos que establecen una diferenciación entre crímenes y delitos aplicables a los primeros”¹⁷.

En relación al derecho penal guatemalteco se logró establecer que el Código Penal Guatemalteco clasifica a las infracciones de la ley penal en delitos y faltas, dándole menos trascendencia ante la sociedad a las faltas, mientras que a los delitos los considera como de trascendencia social, y trata por mantener el orden jurídico penal para mantener la prevención del delito.

1.6. Teorías de la determinación judicial de la pena

Sobre la determinación de la pena algunos autores indican que se puede establecer desde el punto de vista legislativo, judicial o penitenciario, sin embargo desde el punto de vista del imputado es importante comprender las principales teorías de la determinación judicial de la pena siendo las siguientes:

¹⁶ Escobar. **Op. Cit.** Pág. 197.

¹⁷ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 701

- a) De la pena exacta o puntual: Teoría que indica: “La pena debe estar ajustada a la culpabilidad del sujeto, no atendiendo a la los fines de la prevención, retribución o castigo por la responsabilidad del autor”¹⁸. El juez o tribunal está sujeto al legislador, es decir a la pena establecida en la norma.

- b) Del espacio en juego o del margen de libertad: Teoría de tendencia alemana la cual establece que: “La pena comprende un marco determinado entre un mínimo y un máximo, la pena es emanada por el órgano legislativo quién asigna en abstracto la pena, siendo el caso que la culpabilidad está inserta dentro de este margen. Siendo tarea del juez o tribunal ponderar en concreto la pena atendiendo a necesidades preventivas del condenado y la afectación del bien jurídico, por lo tanto gradúa la responsabilidad por las atenuantes o agravantes”¹⁹.

- c) Del valor posicional o del empleo: Según esta teoría: “Toma en cuenta el punto de vista de la retribución de la culpabilidad, como el de la prevención, pero atribuyendo a cada uno un valor de empleo en la ley completamente diferentes, a la culpabilidad le asigna lo mismo de decidir por sí sola la duración de la pena y a la prevención, le otorga el rol de orientar la decisión si hay que suspender o sustituir la pena por otra medida”²⁰.

Según los puntos anteriores se establece que distintas teorías regulan lo relativo a la culpabilidad del sujeto activo, para graduar la imposición de la pena, entre un margen mínimo y un máximo en las distintas penas que son aplicadas dentro del proceso penal guatemalteco, y haciendo énfasis a que puede modificarse una pena privativa de libertad por una medida, y gradúa de manera adecuada los agravantes y los atenuantes para la aplicación de la misma.

¹⁸ Magariños, Mario. **Determinación judicial de la pena.** Pág. 74.

¹⁹ Magariños. **Op. Cit.** Pág. 75.

²⁰ **Ibid.**



1.7. Fines de la pena

Algunos autores difieren en cuanto al fin de la pena, algunos consideran que su fin es mantener el orden social vigente, o lo que es lo mismo su fin es producir fidelidad al Derecho, Kant quien era precursor de la Teoría Absoluta de la pena, consideraba que la pena o castigo no puede ser aplicada para beneficiar a alguien o a la sociedad, sino que se aplica por la sola razón de que alguien delinquirió porque la ley penal es un imperativo categórico. Por eso “la coacción se justifica porque es condición necesaria para el desarrollo de la libertad racional”²¹.

Otra corriente establece que la pena tiene fines de prevenir a la sociedad de que en caso del rompimiento de una norma existiría una sanción, ya en la primera mitad del siglo XVII Hobbes indicaba “Una pena es un daño infligido con el fin de que la voluntad de los hombres puedan quedar de este modo, mejor disciplinado para la obediencia”²². Teoría denominada relativa.

Una tercera corriente denominada teoría mixta o de la unión, se dividía en una teoría unificadora retributiva, la cual establecía que el énfasis lo hace en la retribución o castigo y la unificación tendría que tomar además de la retribución, la prevención general y especial para perseguir simultáneamente un mismo fin. Y en una teoría unificadora preventiva, siendo fundamental la prevención general y la prevención especial las cuales deben buscar conjuntamente los fines de la pena, para lograr tanto el bien colectivo como individual, por la función motivadora de la norma penal. Considerando que la pena tiene fines más específicos o inmediatos que se dirigen a individuos que cometen un delito.

Al respecto juristas han manifestado que: “La teoría de la unión en la que precisamente se pretende unir diversos fundamentos de legitimación y fines. En su configuración principal esta teoría pretende mediar entre las teorías absolutas y relativas, esto es

²¹ Navarro Cerdas, Sergio A. **La pena y su forma carcelaria**. Pág. 42

²² Gunter, Jakobs. **La teoría de la pena**. Pág. 9.

combinar la rehabilitación intimidatoria o de aseguramiento del autor concreto y la influencia rehabilitadora, o de aseguramiento en autores potenciales de tal modo que en el caso ideal todos los fines de la pena alcancen una relación equilibrada²³.

Según las distintas teorías se logró establecer que tratan de entrelazar la rehabilitación tanto en los autores concretos que participan en la comisión del delito, tratando de unificar el fin principal que es la rehabilitación del delincuente no importando el grado de participación que haya tenido en el hecho.

Entre los diferentes criterios existentes Roxin indica: "que aparte de los fines ya mencionados, también existe como fin de la pena la reparación al daño sufrido por la víctima, en aquellos casos en que fuere procedente. Siendo esta reparación, dentro del sistema de sanciones jurídico-penales la reparación podría provocar efectos atenuantes de la pena; efectos preventivos y también así resultarían asegurados por completo los intereses de la víctima"²⁴.

Por último Mezger indica que la pena debe tener un fin, como acción humana y estatal en el ámbito del derecho, este fin consiste en la prevención del delito que puede verse desde el punto de vista general que se refiere "A que la pena actúa y debe actuar, sobre la comunidad jurídica y sobre la conciencia de la colectividad intimidando y previniendo el delito, debe de servir para educar la conciencia de la colectividad hacia sentimientos más humanos"²⁵. Y por otro lado una prevención especial que se refiere a que "Es actuación sobre el individuo para evitar que éste cometa delitos, pudiendo ser corporal y física o anímica y psíquicamente"²⁶.

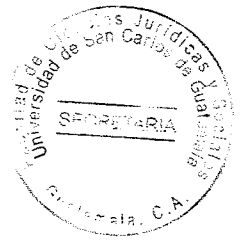
Pero en ambos casos se han observado los criterios de seguridad y de corrección, no solo de la sociedad, sino también del individuo para evitar la comisión de los delitos y evitar la violación de los preceptos legales y las consecuencias jurídicas.

²³ **Ibid.**

²⁴ Roxin, Claus. **De los delitos y de las víctimas**. Pág. 129.

²⁵ Mezger. **Op. Cit.** Pág. 370.

²⁶ **Ibid.**



1.8. Características de la pena

La pena como consecuencia del hecho punible, es aquí donde el Estado debe de medir su impacto ante la sociedad, no como un ejemplo de castigo, sino como un mal necesario que debe tener un mínimo daño social, incluyendo también al penado, Raquel Flores, al respecto manifiesta, que el derecho penal, previo a imponer una sanción debe tener presente las siguientes connotaciones:

1. Que el perjuicio que se procura evitar sea mayor que el que se causa;
2. Que la pena sea efectiva para evitar esos perjuicios; y
3. Que sea necesaria en el sentido de que no haya una medida más económica en términos de daño social que sea igualmente efectiva²⁷.

Se ha logrado establecer que la pena tiene efectos preventivos previos a imponerla; por la comisión de un delito es decir que debe de dársele prioridad a una medida menos perjudicial para el sujeto activo de la comisión del ilícito penal. En ningún momento dentro de un modelo de Estado democrático y social, deben de vulnerarse los derechos a las personas privadas de libertad, estableciéndose caracteres que influyen al momento de imponerse una pena y principalmente la de privación de libertad, entre los que se pueden mencionar:

- a) Personal: Carácter que se refiere al derecho penal de acto, en el cual "la sanción se impone únicamente al autor culpable"²⁸.
- b) Necesaria y suficiente: La pena debe de entenderse "necesaria como último fin del derecho penal, es decir cuando necesariamente existe la justificación de imponerla y no puede extralimitarse, debe tomar en cuenta los postulados de readaptación social y reeducación de los y las privadas de libertad"²⁹.

²⁷ Flores García, Raquel, **La crisis de la pena privativa de libertad, como reacción estatal al delito en el sistema penal mexicano**. Pág. 84.

²⁸ Caffarena, Borja Mapelli. **Op. Cit.** Pág. 47.

²⁹ **Ibid.**

- c) **Pronta e ineludible:** “toda persona debe de ser juzgada dentro de un plazo razonable, en el cual extremos consagrados desde el momento de la aprehensión del sindicado, sin dilaciones indebidas”³⁰, tal y como lo expresa el Artículo 9 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el Artículo 151 del Código Procesal Penal y por otro lado debe de evitarse que toda persona declarada culpable evada su cumplimiento y que de esto devenga su ineficacia.
- d) **Proporcionada:** la pena ha de ser proporcionada al delito, “esta adecuación se puede observar en algunas legislaciones en las cuales se penaliza más la conducta dolosa que la imprudente, o bien en penas según la importancia de los diferentes bienes jurídicos tutelados”³¹.
- e) **Individualizada:** Debido a que la ley penal, responde a los principios de generalidad e igualdad. “El legislador tipifica actos, no puede tener a la vista personalidades concretas. La pena no se impone a hechos, sino a personas y no a personas en abstracto, sino a individuos concretos, por lo tanto se exige su individualización”³².

Como se logró establecer la pena es de carácter personalísimo ya que la responsabilidad penal no se trasfiere de una persona a otra en la comisión de un delito, debiéndose garantizar el derecho de una justicia pronta y cumplida, la cual debe de llevarse dentro del plazo legal sin demora alguna y debe de ser aplicada únicamente en los casos en que amerite ser impuesta, atendiendo a la gravedad y trascendencia del ilícito cometido, es aplicable individualizando al sindicado y de manera general para toda persona que cometa un delito, tratando de que el fin de la pena sea la reeducación y readaptación del privado de libertad en cumplimiento de condena para que pueda ser integrado a la sociedad.

³⁰ **Ibid.**

³¹ **Ibid.**

³² **Ibid.**



1.9. Principios que rigen la ejecución de la pena

El cumplimiento de la pena debe versar sobre aquellos principios y derechos que protegen a las y los condenados en cumplimiento de condena y que son necesarios para que desde sus inicios puedan ser orientados a la reeducación y readaptación social, entre los que se pueden mencionar:

- a) De legalidad: “que establece que el condenado no pierde sus derechos fundamentales sino únicamente aquellos que fuesen necesarios para poder ejecutar la pena, la que debe ser ajustada a lo dispuesto en la ley”³³.
- b) De iniciación de oficio: no debiendo existir requerimiento alguno del condenado para su trámite, debiendo ser impulsados por órganos privativos.
- c) Principio de reeducación y resocialización: debiendo otorgarse al privado de libertad la oportunidad de rehabilitarse para ser incorporado a la sociedad a través de la educación y los trabajos no forzados.
- d) Respeto a derechos fundamentales: durante el cumplimiento de la condena los y las privadas de libertad no pueden sufrir tratos crueles o degradantes, por sus creencias religiosas, sexo, raza o estatus social.
- e) Cumplimiento de la sentencia penal: “esto se refiere a que se debe velar por su cumplimiento sea únicamente en el tiempo y forma establecido en ley, pudiendo ser suspendida o modificada en su beneficio a través de la suspensión de la pena privativa de libertad o de su sustitución por una menos gravosa”³⁴.

³³ Caffarena, Borja. **Op. Cit.** Pág. 130.

³⁴ Escobar. **Op. Cit.** Pág. 529.



f) Variabilidad del título de ejecución: se refiere a que la sentencia no permanece inmutable: “En cuanto la ley fija determinados incentivos y medidas de reeducación, con la finalidad de favorecer la reeducación o resocialización del penado”³⁵.

Es de suma importancia que cuando un tribunal de sentencia penal dicte un fallo condenatoria, lo haga velando por que no sean violentados los derechos y los principios procesales, siendo el más importante el de legalidad debiendo ser de oficio es decir que el proceso debe de ser iniciado por el ente investigador o el agraviado en su caso, tiene que dársele la oportunidad al sindicado de ser resocializado y reincorporado a la sociedad como una persona de bien, ser tratados humanamente y no sufrir tratos crueles, así mismo la pena debe de ser cumplida dentro de los plazos legales sin convertirse en una detención ilegal.

1.10. Penas reguladas en la legislación guatemalteca

Actualmente el Código Penal establece lo relativo a las penas privativas de libertad en la siguiente forma: Artículo 41. Son penas principales:” la de muerte, la de prisión, el arresto y la multa”.

En la legislación guatemalteca no existe un concepto definido de lo que es la pena de prisión, entendiéndose como aquella pena que limita la libertad de locomoción del condenado, de dirigirse de un lugar a otro que sea distinto al centro de cumplimiento de condena correspondiente. La pena “no se puede afirmar que es un instrumento legal de opresión, ni un arma jurídico-política al servicio de unos contra otros”³⁶. Debiéndose tener presente entonces que “la pena privativa de la libertad, consiste en erigirse en una ciencia que debe tender hacia la justicia social, con la protección eficaz y oportuna de determinados bienes jurídicos”³⁷.

³⁵ **Ibid.**

³⁶ Flores García, Raquel, **Op. Cit.** Pág. 14.

³⁷ **Ibid.**

En ese sentido el Código Penal refiere: Artículo 44. "La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años. A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad, en el entendido que si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido. La rebaja a que se refiere este artículo no se aplicará cuando el reo observe mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que cumpla su condena".

Debe de observarse que la legislación penal marca los límites entre el máximo y el mínimo para la aplicación de la pena privativa de libertad, no excediéndose del límite máximo de cincuenta años, para el cumplimiento de la condena.

En lo relativo a la privación de la libertad de la mujer establece: Artículo 46. "Las mujeres cumplirán las penas privativas de libertad en establecimientos especiales. Cuando éstos no tuvieran las condiciones necesarias para atender a aquellas que se hallaren en estado de gravidez o dentro de los cuarenta días siguientes al parto, se les remitirá a un centro adecuado de salud, bajo custodia, por el tiempo estrictamente necesario". Se logra establecer que la mujer que es condenada por la comisión de un delito debe de cumplir la condena en un centro especial para mujeres, donde debe contar con los servicios básicos de salud, y con especial atención las que estén en estado de gestación.

1.11. Clasificación de los centros de detención

El Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en cuanto a los centros de detención legal: "las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas". Concatenado con el Artículo 1 de la Ley del Régimen Penitenciario en cuanto al ámbito



de aplicación de la ley se puede establecer que los centros de detención legal se dividen en: “a. Centros de prisión preventiva y b. Centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas”.

Según el análisis realizado a la Constitución Política de la República de Guatemala donde se establece que los centros preventivos deben de ser distintos a los de cumplimiento de condena, cosa que en Guatemala no se da, debido a que todos y todas las personas que están en privación de libertad en el caso de ser de sexo masculino son trasladadas en su mayoría al Centro preventivo para Hombres de la zona 18, y las mujeres al centro preventivo Santa Teresa en donde hay una sobrepoblación debido a que hay reclusos y reclusas ya cumpliendo condena quienes deberían de ser trasladados a las granjas de cumplimiento de condena.

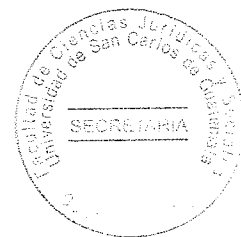
1.12. Privados y privadas de libertad

La Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 4 establece: que se denomina recluso o reclusa, a “toda persona que se encuentra privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de condena”. Claro es indicar que: “la población privada de libertad es el conjunto de las personas que se encuentran detenidos preventivamente y aquellas que están cumpliendo su condena en un centro carcelario a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario”³⁸.

Para algunos estudiosos de la ciencias penales: “Es el conjunto de personas que se encuentran recluidas en centros especiales o de cumplimiento de condena, pero que es deber del Estado tratarlas humanamente, de acuerdo a su dignidad inherente puesto que no pierden sus derechos fundamentales por ese hecho sino que, por el contrario, goza de ellos de la misma manera que los ciudadanos libres, a excepción de los que han sido despojado por la sentencia condenatoria”³⁹.

³⁸ Dedik Corinne. **Diagnóstico del sistema penitenciario guatemalteco**. Pág. 18.

³⁹ Aguilo, Pedro. **Personas privadas de libertad y medidas disciplinarias en Chile**. Pág. 20.



1.13. Ejecución de la sentencia penal

Esta es la última fase del proceso penal, que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o tribunal de sentencia competente. Se indica que: "con la sentencia firme comienza el procedimiento de ejecución que está a cargo de un juez especializado, denominado Juez de Ejecución a quien le corresponde controlar el cumplimiento de la pena de prisión en todo lo relativo a los diferentes incidentes que puedan suscitarse durante el cumplimiento de la pena"⁴⁰. Se manifiesta al respecto e indica que es "La fase que tiene como objetivo exclusivo de lograr la resocialización del delincuente, sin admitir tratamientos coactivos que interfieran en la personalidad del condenado ya que lesionan la dignidad del hombre, cuya imagen como ser autónomo y libre debe respetarse en la ejecución de la pena"⁴¹.

En cuanto a la ejecución de la pena el condenado queda a disposición de un juez especializado para que sus derechos no sean vulnerados en cuanto a malos tratos y que las condiciones en que se encuentre sean lo más saludablemente posible.

La autoridad judicial a cargo de esta etapa, es el encargado de la ejecución de la sentencia, especialmente de la de privación y restricción de la libertad. El Estado en su lucha contra el crimen ejerce el *Iuspuniendi*, a través de la ejecución de la pena impuesta, la cual surge como una consecuencia obligada al quedar esclarecido el delito y la responsabilidad del condenado.

1.14. Ejecución de la pena de prisión

La etapa de ejecución de la pena es de vital importancia considerando que es en esta etapa donde se refleja el conflicto entre Estado y derechos individuales frente al ejercicio arbitrario del poder público.

⁴⁰ Escobar. **Op. Cit.** Pág. 527.

⁴¹ López Contreras, Rony Eulalio. **La sustitución de las penas privativas de libertad.** Pág. 53.



“La pena ha de cumplir una misión política de regulación activa de la vida social que asegure su funcionamiento satisfactorio, mediante la protección de los bienes de los ciudadanos”⁴², la tutela de los derechos humanos durante la ejecución de la pena reviste especial importancia por ser este campo en el que mayores violaciones se pueden producir. Por lo tanto: “dada la relación de absoluta sujeción que existe entre la persona privada de la libertad y el Estado, en vista de que es el Estado el responsable de los centros en los que se ejecuta la pena este asume la custodia de todas las personas que han sido condenadas, en calidad de garante directo de los derechos de todas las personas privadas de la libertad”⁴³. Cuando la persona ha sido condenada a cumplir pena de prisión es obligatorio por mandato judicial que dicha pena sea cumplida en un centro especial a través del sistema penitenciario; siendo el juez de ejecución el encargado de controlar la ejecución de la pena impuesta. El actuar de los jueces de garantías penitenciarias se traduce concretamente al control de la legalidad en la fase ejecutiva de la pena “En un sistema de garantías penitenciarias, la aplicación de las penas delega al poder judicial dos tareas:

- a) Una legal, en la que a través de la cognición o proceso se determinan los mínimos y máximos de la pena; y,
- b) Una judicial, en la que se realiza un control de las decisiones administrativas en la ejecución penal”⁴⁴.

De esta forma se debe de evitar que sea una autoridad administrativa “la que individualice, imprima contenido y se pronuncie en cuanto la intensidad y duración de la pena impuesta por la sentencia condenatoria y así evitar que las penas previstas en ley, no se cumplan extramuros de la legalidad, convirtiéndose en penas en blanco entregadas a la administración para que esta las llene de contenido y se adjudique tan importante individualización final”⁴⁵.

⁴² Mir Puig, Santiago. **Función de la pena y teoría del delito, en el Estado social y democrático.** Pág. 40.

⁴³ Álvarez Alcívar, María Fernanda. **Ejecución penal y derechos humanos.** Pág. 137.

⁴⁴ Paladines Rodríguez, Jorge Vicente. **Ejecución penal y derechos humanos.** Pág. 190.

⁴⁵ Ríos, Ramón Teodoro. **Determinación judicial de la pena.** Pág. 127.



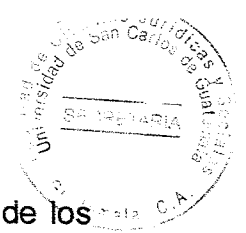
El juez de ejecución tendrá atribuciones para “hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar según lo prescrito en las leyes y reglamentos, salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse”⁴⁶. El juez de ejecución penal es: “El medio ideal para humanizar la ejecución penal, puesto que mantiene un estrecho contacto con la realidad penitenciaria, lo que garantizaría el respeto por el principio de inmediación entre el juez y la ejecución de la pena”⁴⁷. Generalmente se le asignan dos funciones:

- a) Control formal, es aquel que se relaciona con el tiempo de cumplimiento de la pena de prisión impuesta, utilizando mecanismos de control del cómputo, es decir la determinación judicial del inicio y la finalización de la privación de libertad de la persona que cumple una condena.
 - b) Control substancial, es aquel que implica diversas actividades que se dan dentro del cumplimiento de la pena de prisión, refiriéndose a la eficacia de la pena, relacionada con sus fines.
1. El penitenciarismo y la criminología moderna, no son partidarios que el cumplimiento de una pena de prisión se lleve a cabo a través del encierro de la persona en centros destinados para ello, ya que con esto no se cumple con la finalidad de la pena, que es la resocialización de la persona que ha sido condenada. “Hay casos en que ella es manifiestamente inútil y muchas veces su costo social que incluye las consecuencias del estigma social sobre el condenado y su familia puede ser exageradamente superior a los fines que se le atribuyen”⁴⁸.
 2. Control al respeto de las personas condenadas: Corresponde al juez de ejecución “los derechos como supremo conductor o guía de la etapa de la ejecución y es por

⁴⁶ Mapelli. **Op. Cit.** Pág. 133.

⁴⁷ Sánchez Montoya, María Magdalena, **Función constitucional del juez de ejecución de penas.** Pág. 19.

⁴⁸ Politoff, Sergio. **Fines de la pena y racionalidad en su imposición.** Pág. 15.



tanto una de las máximas garantías en el proyecto de asegurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad”⁴⁹.

3. Control sobre las sanciones disciplinarias: el juez de ejecución debe controlar que las sanciones disciplinarias *dentro* del centro de cumplimiento de condena, no se conviertan en doble castigo para la persona que está cumpliendo una pena impuesta; “Es el funcionario judicial independiente que cumple funciones de decisión, supervisión y consultaría de todo asunto que verse sobre el cumplimiento de la pena impuesta por sentencia judicial y además vela por las situaciones particulares que compromete los derechos y deberes de las personas privadas de libertad. Y que las sanciones disciplinarias aplicadas a la persona que se encuentra cumpliendo condena, sea únicamente para mantener el orden y control de los detenidos dentro del centro de cumplimiento de condena”⁵⁰.
4. Control de la administración penitenciaria: la administración penitenciaria debe cumplir sus objetivos y no degradar la vida carcelaria, el juez de ejecución es el encargado del control del sistema penitenciario y quien tiene la facultad para modificar las prácticas administrativas de los centros de detención. “Debido a que es un órgano judicial con funciones de vigilancia, decisorias y consultivas, siendo el encargado del mantenimiento de la legalidad ejecutiva, al convertirse en salvaguarda de los derechos de los internos frente a los posibles abusos de la administración”⁵¹.

1.15. Diferencia entre derecho penitenciario y sistema penitenciario

Entre las diferentes instituciones que versan en cuanto a la pena y el privado de libertad existe estrecha relación entre el derecho penitenciario y el sistema penitenciario, ambas con características y funciones diferentes, refiriéndose el primero de ellos propiamente al condenado y el segundo a aquellas acciones estatales para el cumplimiento de la pena, desde otra perspectiva se puede establecer:

⁴⁹ **ibid.**

⁵⁰ **ibid.**

⁵¹ **ibid.**



Derecho penitenciario: "Es la parte del derecho público que conjuga las normas que regulan la ejecución y estricto cumplimiento de la pena, entendida esta como el castigo concreto realmente padecido, o la lesión efectiva del bien limitado que por lo general es la libertad de la persona"⁵².

En la presente investigación se puede establecer que el condenado está a cargo del derecho penitenciario, y establece todas las garantías que deben respetársele a los condenados, en todas las fases del cumplimiento de la pena.

Sistema penitenciario: "este se representa a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario, es el órgano que el Estado utilizada para dar vida jurídica y social a la ciencia del derecho penitenciario, realizando para esto la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias"⁵³.

Se puede establecer el factor de suma importancia en ambos casos siendo está la persona que queda a cargo al Estado a través del sistema penitenciario, por lo tanto "Los derechos humanos, y el concepto de persona lleva implícito el de sus derechos. Estos no son meras propiedades adicionadas a la persona, sino que constituyen su propia definición. Cuan amplia sea la definición de persona que adoptemos, igualmente amplia será la gama de derechos que le reconozcamos"⁵⁴.

1.16. Ley del Régimen Penitenciario

La ley del Régimen Penitenciario establecida en el Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, derogó a la Ley de Redención de Penas la cual estuvo vigente hasta el año dos mil siete, la Ley del Régimen Penitenciario fue complementada en el año dos mil once con la aprobación de su reglamento según Acuerdo Gubernativo 513-2011.

⁵² Martínez Rodríguez, Fernando Alexander. **Manual de procedimientos penitenciarios**. Pág. 1.

⁵³ **Ibid.**

⁵⁴ Russo, Eduardo Ángel. **Derechos humanos y garantías**. Pág. 23.



En dicho ordenamiento legal se establecen los fines del sistema penitenciario en su Artículo 3 siendo los siguientes:

- a) “Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; de esta forma el Estado “debe hacerse cargo del sujeto infractor prodigiéndole una oferta de prestaciones públicas eficientes, ayudándole a superar su estado de exclusión social y motivándole a conducirse en la forma deseada por la sociedad y el derecho, construyendo mediante tal asistencia una convivencia comunitaria más segura para todos”⁵⁵.y,
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad. “El objetivo de la intervención penitenciaria es contribuir a la integración social de los internos e internas, promoviendo condiciones que permitan a las personas desarrollar capacidades y habilidades que aumenten su competencia social”⁵⁶.
- c) Para lograr dichos fines existe sustento legal entre la ley ordinaria y la constitucional, en dicha normativa el tratamiento penitenciario busca “configurar la acción o influencia dirigida a modificar o reorientar la conducta criminal del recluso, de acuerdo a sus peculiares características personales”⁵⁷. Estos fines según lo estipulado en el Artículo 19 de La Constitución Política de la República de Guatemala, el sistema penitenciario debe tender “a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, bajo el amparo de las siguientes normas mínimas”.
- d) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones

⁵⁵ Gendarmería de Chile. **Normas técnicas de intervención psicosocial, penitenciaria**. Pág. 8.

⁵⁶ **Ibid.**

⁵⁷ **Ibid.**



denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos. “No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política u otra opinión, nacionalidad, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera”⁵⁸.

- e) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; Según Alexandra Zumarraga la arquitectura penitenciaria tiene como principal misión la protección, seguridad y el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad así como la dotación de espacios aptos para el desarrollo de actividades productivas, educativas, laborales, culturales, entre otras. Las personas privadas de libertad, los funcionarios penitenciarios y las visitas deben ser capaces de desarrollar sus actividades sin temer por su seguridad física.⁵⁹y;
- f) Tienen derecho a comunicarse cuando lo soliciten con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. “Este derecho tiene una incidencia sustancial en el desarrollo de la personalidad de los internos y adquiere por ello, suma relevancia en orden al cumplimiento de la finalidad de reinserción social, mediante la comunicación oral y escrita con otros sujetos, el preso no queda reducido exclusivamente al mundo carcelario y ello le permite relacionarse con el exterior y en definitiva, mantenerse preparado para su futura vida en el seno de la sociedad”⁶⁰.

Se logra establecer que cualquier infracción de las normas establecidas en el artículo ya mencionado, genera una serie de derechos al detenido o detenida, a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados a estos y la Corte Suprema de Justicia

⁵⁸ Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. **Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de prevención del delito y la justicia penal.** Pág. 8.

⁵⁹ Zumarraga Ramírez, Alexandra. **Ejecución penal y derechos humanos.** Pág. 58.

⁶⁰ López Melero, Monserrat. **Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social.** Pág. 379.

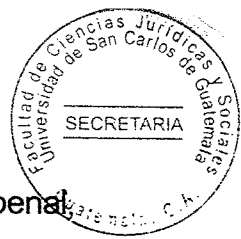
ordenará su protección inmediata. El Estado como responsable y garante de hacer cumplir las normas de orden constitucional, deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto y estricto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Así mismo Todas las personas reclusas conservaran los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, velando porque no sufra tratos crueles e inhumanos durante el tiempo que se encuentren cumpliendo la condena impuesta por la comisión del delito cometido.

Del análisis realizado se logra establecer que el trato que reciben los internos, en los centros penitenciarios, es inhumano: esto obedece a que el Estado no brinda las condiciones necesarias para que las personas privadas de libertad sobrelleven con dignidad la pena impuesta como consecuencia de haber quebrantado el orden social y por consiguiente tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Siendo que nuestro sistema penitenciario se encuentra colapsado debido a la sobrepoblación y al índice delincencial que enfrenta Guatemala.

Por tal motivo las personas que violentan la ley y son ligadas a proceso penal y se les otorga prisión preventiva mientras dura la investigación, consecuentemente permanecen en el centro carcelario sufriendo vulneraciones en sus derechos y malos tratos, debido a que nuestro sistema penitenciario no cumple con lo establecido en la Ley del Sistema Penitenciario, debido a que no se cuenta con el equipo multidisciplinario para poder realizarle los estudios psicológicos al detenido o condenado para establecer el lugar acorde para su permanencia en el centro privación de libertad o cumplimiento de condena .

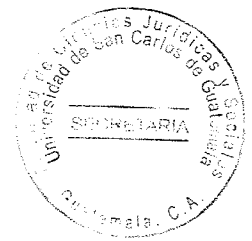
En los centros penitenciarios, las condiciones de los reclusos que cumplen una restricción de su libertad por mandato de una autoridad judicial, se ven afectados como consecuencia de las inadecuadas condiciones en que ellos habitan; resultando lesionados sus derechos a la vida, a la integridad, a la salud y al propio principio de la dignidad de la persona. La condición digna es inherente a toda persona y el hecho de



que esté restringido el derecho a la libertad, como consecuencia de una sanción penal por más abominable que haya sido el hecho que motivo su aplicación, causando esta la separación del núcleo familiar.

La dignidad humana, es el soporte estructural de protección de los derechos fundamentales garantizando el respeto a los derechos del hombre, tales como el no recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que se ven quebrantados por el hacinamiento y las malas condiciones de estructura física y de servicios públicos en que se encuentran los centros de reclusión; los derechos a la vida y a la integridad física son vulnerados o amenazados de manera constante por el mismo hacinamiento, condiciones que resultan lesivos a los derechos que regula la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Dirección General en coordinación con los órganos del sistema penitenciario, verificará que las personas privadas de libertad en forma preventiva o en cumplimiento de condena, no estén sufriendo tratos crueles, torturas físicas, morales psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerles víctimas de emociones, ni someterlos a experimentos científicos.



CAPÍTULO II

2. El trato hacia la población reclusa

El sistema penitenciario de Guatemala, es el sistema carcelario estatal que debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala y los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos y velar por las reglas mínimas de tratamiento de los reclusos procurando que no sufran discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma religión, opinión política, dándoles una privación de libertad humana.

2.1 El sistema penitenciario en Guatemala y las reglas mínimas de tratamiento de reclusos

El sistema penitenciario guatemalteco, es una entidad dependiente del Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario y es el ente encargado de la guardia, custodia, seguridad y traslado a los diferentes órganos jurisdiccionales del país y a todas aquellas actividades internas o externas dentro del centro de cumplimiento de condena que se relacionen con el proceso al cual están ligados y también aquellas relacionadas con la administración penitenciaria y distribución de la población interna.

Tanto el derecho interno como el derecho internacional, considera que las personas en posición de privadas y privados de libertad por parte de un órgano del Estado, puede tener como consecuencia que fácilmente puedan ser violentados en sus derechos, por lo tanto debe de prestar atención especial a este grupo de personas puesto que en los centros penitenciarios o centros de detención existe un gran riesgo de vulnerabilidad de estas personas, pudiendo incurrir las autoridades estatales en tratos inhumanos como lo son las torturas, tratos denigrantes, golpizas o incluso la muerte de estas personas.



Se puede establecer constitucionalmente en el Artículo 19 que establece el sistema penitenciario: “Debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”.

Dentro del análisis legal se establece que al condenado debe dársele un trato preferente respetando sus derechos constitucionales de legalidad y ser tratado de una manera humana dándole prioridad a la reeducación y readaptación social para que pueda ser incorporado a la sociedad como una persona rehabilitada con una política que le permita ser útil en la sociedad.

2.2 Organización del sistema penitenciario

El sistema penitenciario se organiza de acuerdo con lo regulado en el Artículo 34 de la



Ley del Régimen Penitenciario: “Son órganos del Sistema Penitenciario:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario
- b) La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario
- c) La Escuela de Estudios Penitenciarios y
- d) La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo”

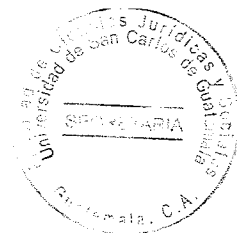
El Artículo 35 de la Ley del Régimen Penitenciario regula la estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario: “es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias; depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General. Para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias:

- a) Subdirección General
- b) Subdirección Operativa
- c) Subdirección Técnico-Administrativa
- d) Subdirección de Rehabilitación Social
- e) Inspectoría General del Régimen Penitenciario y
- f) Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención”

Respecto a la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario. El Artículo 38 indica: “Es un órgano asesor y consultivo, sus atribuciones serán:

- a) Proponer las políticas penitenciarias;
- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución y
- c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios”.

En cuanto a la Integración de la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, el Artículo 39 indica que esta estará integrada por:



- a) “El Primer Viceministro de Gobernación
- b) El Director General del Sistema Penitenciario
- c) Un fiscal nombrado por el Ministerio Público
- d) El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal y
- e) Un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia”.

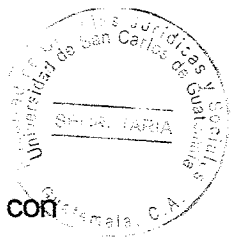
En cuanto a la Escuela de Estudios Penitenciarios, la Ley del Régimen Penitenciario, en su Artículo 40, señala: “Se crea la carrera penitenciaria, la cual constituye una profesión reconocida por el Estado, que comprenderá el proceso de formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción, a través del cual la administración penitenciaria se garantiza un personal debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones”.

El personal deberá estar sujeto a un manual de clasificación de puestos y salarios en el que se determinarán como mínimo: la denominación, especializaciones, funciones, responsabilidades y los requisitos de cada puesto, su escala jerárquica y el salario correspondiente, así como las condiciones para los ascensos, remociones y traslados en donde se considerarán las calificaciones de mérito y evaluaciones permanentes de desempeño”.

La Dirección General del Sistema Penitenciario podrá suscribir convenios con diferentes instituciones de carácter educativo, de capacitación y de profesionalización con el objeto de garantizar una carrera penitenciaria eficiente y el efectivo cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

(El reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario establecerá el sistema de concursos de oposición para los ascensos y nombramientos a puestos de trabajo).

Artículo 41. Escuela de Estudios Penitenciarios: “Se crea la Escuela de Estudios Penitenciarios como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña



dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional.

Además deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función.

Asimismo, estará encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario”.

Dentro de su organización y para alcanzar sus fines y objetivos el Artículo 42, de la referida Ley hace referencia a que: “La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, “el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social”.

Artículo 43. Integración: “La Comisión Nacional de Salud Integral, educación y trabajo estará integrada por las siguientes instituciones por medio de un representante o delegado de alto nivel:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside
- b) El Ministerio de Educación
- c) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- d) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- e) El Sector Empresarial Organizado
- f) El Sector Laboral Organizado y
- g) El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad”.



Este artículo regula integralmente aspectos de salud, educación y trabajo, haciendo acopio al considerando único de nuestra constitución Política de la República de Guatemala, ya que el Estado es garante y es responsable de hacer cumplir estos preceptos a todos los ciudadanos.

2.3 Principios generales de la actividad penitenciaria

La pena privativa de libertad cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior es aflictiva por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su libertad.

Por lo tanto, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación. Si se utiliza y se justifica la pena privativas de libertad como mecanismo para proteger a la sociedad contra el crimen, sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograrlo utilizando todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, así como de otras formas de asistencia de que puede disponer, a través de un método individualizado y de esta forma influir en la mente y comportamiento del condenado para antes del término de la ejecución de la pena, e inicie un retorno progresivo a la vida en sociedad, evitando de esta forma que vuelva a delinquir por tener la capacidad de subsistir por sí solo.

La actividad penitenciaria se deberá regir según la Ley del Régimen Penitenciario en los siguientes principios generales aunado a lo establecido en las reglas mínimas de tratamiento de reclusos, en lo siguiente:

“Artículo 4. Recluso o reclusa. Se denomina recluso o reclusa, a toda persona que se encuentra privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de condena”.

Artículo 5. Legalidad. “Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República



de Guatemala, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente Ley, y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley”.

Artículo 6. Igualdad. “Por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las personas reclusas. No se consideran discriminatorios las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico. Tampoco se considera discriminatorio el hecho de separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena a las personas reclusas, por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos” .Así como, por razones de seguridad para sí o para terceros.

Según las reglas mínimas de tratamiento de reclusos, debe existir un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario. Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento.

Artículo 7. Afectación mínima. “Todas las personas reclusas conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política de la República de Guatemala les restrinja en razón de su situación jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme. Las medidas disciplinarias no contendrán



más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y el orden". Según las reglas mínimas de tratamiento de reclusos, en el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles.

Artículo 8. Control judicial y administrativo del privado de libertad. "Toda pena se ejecutará bajo el estricto control de juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario".

En Guatemala se logró establecer que en el caso de personas sujetas a prisión preventiva, estarán a disposición de los Jueces respectivos, conforme al Código Procesal Penal. El control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará bajo la responsabilidad del Director General del Sistema Penitenciario, con la debida supervisión del juez competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano.

El traslado de las personas reclusas de un centro a otro o a un centro médico asistencial, sólo podrá ser autorizado por el juez competente en casos plenamente justificados. En situación de emergencia la Dirección General del Sistema Penitenciario podrá disponer aquellos traslados, dando cuenta inmediata al juez correspondiente, quien resolverá en definitiva.

Previo a decidir los traslados de reos el juez de ejecución dará audiencia por cinco días a la Dirección General del Sistema Penitenciario para que se pronuncie sobre la conveniencia del mismo. Así mismo el juez deberá considerar las normas relativas al



régimen progresivo y al sistema disciplinario establecidas en la presente Ley. En todo caso los traslados deberán ser notificados a las partes interesadas.

Artículo 9. Derecho de comunicación. Es obligatorio garantizar el derecho de comunicación en el propio idioma de las personas reclusas.

Se establece que el Estado de Guatemala está obligado por la ley a proveer traductores que hagan posible la comprensión de una diligencia legal en la posible comisión de un delito y la persona logre comprender los hechos de los cuales es sindicado y las consecuencias que eso conlleva.

Artículo 10. Principio de humanidad. “Toda persona reclusa será tratada con el respeto, que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos”. Según las reglas mínimas de tratamiento de reclusos los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

Se logró establecer que la legislación Guatemalteca brinda las garantías legales para las personas detenidas en prisión preventiva y así mismo para aquellas que se encuentran cumpliendo una condena dentro de un centro de cumplimiento de condena, en el cual se les debe dar un trato humano y respetando los derechos que la constitución les reconoce por el solo hecho de ser personas.

Artículo 11. Participación comunitaria. “Para el cumplimiento de sus fines, los órganos de dirección del Sistema Penitenciario deberán favorecer la colaboración y participación activa de entidades legalmente reconocidas, que realicen actividades sociales,



deportivas religiosas y educativas, que propicien el trabajo penitenciario, y en general cualquier otra actividad que propicie la rehabilitación, reeducación y readaptación de la persona reclusa durante la prisión preventiva o la ejecución de la pena, siempre que no se interfiera en la función administrativa del sistema penitenciario”.

Según las reglas mínimas de tratamiento de reclusos, el deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda post penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

Se logra establecer la importancia que tiene la legislación en lo relativo al sistema penitenciario ya que debe de dársele mayor énfasis a los reclusos y reclusas en cumplimiento de condena, siendo la legislación la que da las directrices de los cuidados que se le brindaran a las mujeres en estado de gestación, en el cuidado de su salud y protección al menor, los deja a disposición de un juez especializado para verificar su estancia en el centro de cumplimiento de condena siendo este un juez de ejecución quien es el encargado de velar por las garantías de los condenados, así mismo está facultado por la ley para dar la libertad de los mismos cuando ya gocen de un beneficio de los que establece la ley para obtener su libertad.

En la actualidad en el caso de la población reclusa masculina, existen veinte centros de prisión preventiva, los cuales a su vez cumplen con la función de centros de cumplimiento de condena y en el caso de la población interna femenina existen nueve.

2.4 El Estado de Guatemala, como garante de los derechos humanos en relación con los privados de libertad

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que las personas detenidas o privadas de libertad se encuentran en manos del Estado y es quién debe de brindarles protección hasta el punto de convertirse en su garante. Posición tomada en

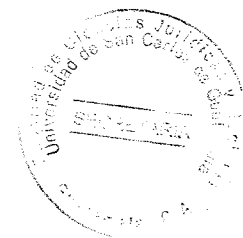


cuenta al haber sido superada ya la tradición europea en la cual regia la relación de sujeción especial, doctrina del **Derecho Administrativo Alemán, del siglo XIX**, en la cual se consideraba que la administración no se encontraba limitada por derechos fundamentales, pensando que la disciplina y el orden eran valores superiores que la administración debería mantener sobre cualquier otro interés y principalmente en materia penitenciaria se limita a órdenes de servicio o disposiciones dirigidas a resolver cuestiones específicas.

Actualmente esta tendencia ya superada limita al Estado y a su posibilidad de ser sujeto activo en contra de las personas privadas de libertad, incorporando una serie de derechos del condenado debiendo de explicar a la comunidad las decisiones que se toman, así como de los procedimientos que se aplican no dejando espacio a la negligencia, la omisión o la intención de causar daño en una forma directa a los privados de libertad.

Es de tomar en cuenta que en la actualidad entre otras falencias inicialmente se puede establecer que el sistema penitenciario, cuenta con tan solo con veinte centros de detención preventiva de los cuales solo cinco son específicos de cumplimiento de condena, sin embargo han existido casos en los cuales tanto los privados de libertad en prisión preventiva, comparten las celdas con reclusos ya condenados en sentencia firme en ejecución, lo que desde sus inicios incide en que no exista físicamente un ambiente donde se puedan realizar actividades educativas, de salud mental y física, de trabajo y de recreación que sean elementales para fortalecer la aplicación correcta de cada una de las fases del régimen progresivo, dichos centros de detención de cumplimiento de condena son los siguientes:

- a) Granja Modelo de Rehabilitación Pavón
- b) Centro de Orientación Femenino COF, Fraijanes.
- c) Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla
- d) Centro de Alta Seguridad de Escuintla
- e) Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango



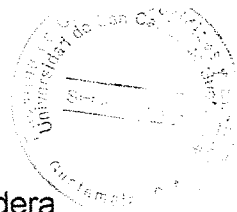
2.5 Situación carcelaria en Guatemala

Uno de los pilares fundamentales del sistema penitenciario es la readaptación social y la reeducación de los privados de libertad, Guatemala tuvo vigente la Ley de Redención de Penas hasta el año dos mil nueve, donde únicamente se hacía referencia a la redención de penas la cual podía aplicarse al penado que cumplía con la instrucción y el trabajo remunerado, de las penas de privación de la libertad, impuestas en sentencia firme, siempre que tuvieran una duración mayor de dos años de prisión, caso contrario no podía ser aplicada a los privados que hubieran disfrutado de este beneficio al extinguir condenas anteriores.

Así mismo los que traten de quebrantar la sentencia, realizando intento de fuga o evasión, lograren o no su propósito, los que no hubieren observado buena conducta durante la reclusión, los multireincidentes y los reclusos condenados o quienes concurrieren en peligrosidad social a juicio de la junta central de prisiones o juntas regionales de prisiones. En ese sentido se dejaba por un lado la readaptación social y reeducación de los privados de libertad.

Actualmente se considera que los centros carcelarios son centros de castigo donde no importa las condiciones en que se mantengan a los privados de libertad, lo importante es que no produzcan molestias y por otro lado que son centros donde se reproducen conductas delictivas, donde también los privados y privadas de libertad deben de luchar por sobrevivir por lo difícil del sistema. Debido una falta de políticas de seguridad en dichos centros en diferentes ocasiones ha existido amotinamientos que han tenido finales catastróficos donde han perdido la vida autoridades, guardias o reclusos. No existen políticas de trabajo y de re inmersión social, aunada a la sobrepoblación, el control interno y seguridad que en algunos centros está a cargo de los mismos privados o privadas de libertad.

Se logra establecer que no existen registros que generen una política administrativa ordenada. Otro problema que afrontan las personas que cumplen una pena privativa de



libertad es el hecho de una estigmatización por parte de la sociedad que le considera como agentes de peligro social, limitante que tiene como consecuencia que al ser devueltos a la comunidad no encuentran posibilidades de desarrollo, laboral económico o social.

La realidad penitenciaria guatemalteca es contradictoria a la filosofía de la rehabilitación y reeducación de los privados de libertad, afrontando la aplicación del régimen progresivo, el cual no cuenta con un sistema orgánico funcional ni áreas especializadas e integradas que respondan a la rehabilitación y a la reeducación de los reclusos. Pese a que se ha establecido que no es a través de una rebaja general de penas, como pueden alcanzarse las condiciones mínimas que permitan la readaptación social y reeducación del condenado a la pena privativa de libertad, para la readaptación social existen varios sistemas entre ellos el progresivo, a través de un seguimiento de la conducta y el de individualización científica.

El Artículo 10, inciso 3 del Pacto internacional de derechos Civiles y Políticos, establece: "El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica. El Estado de Guatemala debe verificar que las personas privadas de libertad en cumplimiento de condena, gocen de su derecho a la readaptación social y reeducación, con las observancias de la Ley del Régimen Penitenciario a efecto de ser reinsertados a la sociedad guatemalteca. Observándose principalmente lo siguiente:

- a) Falta de regulación legal: No existe normativa que regule la forma de conducirse por parte del personal de dirección, administración, seguridad y custodia, así como de la población reclusa. Además autoridades, internos y los guardias del sistema penitenciario, desconocen la existencia, el significado y contenido de la Ley del Régimen Penitenciario, por ende sus derechos y obligaciones.



- b) El Hacinamiento: Actualmente la población penitenciaria ha ido en aumento y el espacio geográfico donde se ubican los centros preventivos y centros de cumplimiento de condena son lugares donde sus alrededores están bastante poblados lo cual imposibilita que se amplíen sus instalaciones y de esta forma construir ambientes donde a través de una política penitenciaria integral se pueda aplicar el régimen progresivo. Debido a esta situación también los internos se ven restringidos en su movilidad, sin contar con momentos de privacidad, de intimidad personal, de soledad y de un espacio acogedor, personalizado que le ofrezca serenidad y relajación, inclusive donde pueda a solas exteriorizar sus sentimientos. Las dimensiones de los ambientes son pequeños y debido a la sobrepoblación el interno tiene que compartir su ambiente con muchos compañeros inclusive sus más íntimos momentos de la vida diaria, lo que afecta gravemente su calidad de vida, moral y psicológicamente.
- c) Selección y separación de la población interna: Dentro de los centros de cumplimiento de condena no se cuenta con información de separación por categorías en relación con personas condenadas por diferentes delitos; tampoco por origen étnico e idioma y de esta forma poder determinar la necesidad de traductor o personal bilingüe que garantice la comunicación con familiares, abogado defensor, o autoridades carcelarias en su propio idioma. Dentro de la infraestructura no está considerada la separación de los condenados bajo un criterio de resocialización, sino únicamente de seguridad, de la evasión o fuga, así como para someter al interno a la sumisión.
- d) El sistema penitenciario debe de proveer el tratamiento para la orientación, a preparar el regreso del condenado a la vida en libertad, al menos como programa mínimo. El tratamiento con la participación de las ciencias de la conducta y fundamentado en el conocimiento y la valoración de la personalidad del condenado con el fin de aplicar los medios más aptos al objetivo que se persigue. Por supuesto con un personal especializado con entrenamiento y motivación para la tarea, con una relación de métodos y técnicas para el objetivo de la rehabilitación, que incluya psicoterapia,



entrenamiento en habilidades sociales, psicoanálisis, terapia del comportamiento, etcétera.

- e) Situación cultural y social: Para la aplicación del régimen progresivo, es de vital importancia poder conocer la cultura o rasgos culturales de la población reclusa, de esta forma encontrar parámetros para integrarlos a los programas que mejor le beneficien en cuanto a la readaptación social y reeducación de los condenados, de esta forma no someterlos a actividades contrarias a sus creencias y costumbres principalmente en un país pluricultural como el nuestro”.

Actualmente pareciera que los guardias del sistema penitenciario sufren como los internos, puesto que carecen de servicios básicos insuficientes, los turnos laborales son extensos y agotadores, no existe una estabilidad laboral, la escasez de personal tiene como consecuencia que la custodia y la seguridad de los internos tengan aparejada una gran responsabilidad únicamente en los agentes, manifestándose en actos de violencia y corrupción, puesto que se siente igualmente encerrado y aislado, afectando de esta forma también su capacidad económica debido a los bajos salarios que devengan.

Dichos agentes están desacreditados, por lo que debe de realizarse una atenta selección y formación, estableciendo carreras de estudio y de profesionalización, que puedan dar inmediatamente acceso en la estructura laboral penitenciaria, creando niveles de ascenso.

- f) Actividad laboral y económica: El espacio para la realización de la actividad laboral se ve limitada debido al hacinamiento existente, por lo tanto se han ocupado los patios, y áreas donde se desarrollaban actividades laborales realizando principalmente actividades relacionadas con la artesanía, carpintería, entre otros, con lo que se ve limitado el trabajo como elemento resocializador. En otros casos los internos que no tienen contrato realizan sus propios trabajos con material proporcionado por sus familiares y economías que ellos van teniendo y una vez concluido el trabajo los propios reclusos proceden a la venta del producto.

Por otro lado tampoco se cuenta con personal profesional especializado como instructor en las distintas actividades laborales de los reclusos y los internos, por cierto muy pocos, que tienen interés, se ven obligados a aprender de lo que observan de sus compañeros tanto en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, así como en el Centro de Orientación Femenino COF, no se cuentan con programas laborales integrales, existiendo únicamente en el caso del Centro de Orientación Femenina, cursos de cultoras de belleza, bisutería, velas aromáticas, beneficiándose anualmente aproximadamente solo 150 internas.

- g) Educación: El Sistema Penitenciario no cuenta con una política pública penitenciaria en materia de educación, mediante un proceso andragógico adecuado y personal capacitado, haciendo de la educación integral y reconocida fuera del centro privativo de libertad en todos los niveles. Y no existe un espacio físico acorde a la creación de una biblioteca con suficiente bibliografía, que pueda servir para entretenimiento o enriquecimiento de conocimiento por parte de la población reclusa. Muchos de los libros no se encuentran completos y la iluminación y ventilación no son suficientes siendo evidente la desatención en el cuidado y mantenimiento de la misma.

Un gran número de condenados son analfabetos o bien no han terminado los estudios primarios, es decir que un pequeño número ha iniciado o concluido un carrera a nivel de diversificado, siendo menos aún quienes han iniciado estudios universitarios sin culminarlos, estas circunstancias reflejan que la mayor parte de la población estudiantil, tiene baja escolaridad, en consecuencia, sus posibilidades laborales se ven disminuidas por esa limitante, en el momento que se produzca su reinserción social. Dentro de la población proveniente del área rural se dan mayores inconvenientes y los procesos educativos son deficientes:

- h) Régimen de visitas: Las visitas familiares, se reciben periódicamente; aunado a que algunos privados de libertad no reciben visita por razones, económicas, lejanía de la familia y en varios casos desconocimiento de la familia de la reclusión del interno.

Actualmente no existe la infraestructura necesaria y adecuada para que los y las privadas de libertad puedan tener una visita conyugal privada y digna.

- i) Salud: El personal médico, así como los insumos son insuficientes para atender a la población reclusa, careciendo de servicios de enfermería, odontología, psicología y medicina general. Las pocas Instalaciones que existen carecen de condiciones sanitarias, lo que incrementa los riesgos en la salud de los enfermos. Por lo tanto debe de solicitarse al juez de ejecución penal, o al Director del centro, el traslado de los enfermos a un centro asistencial público que muchas veces pone en riesgo la vida e integridad física de los reclusos y personal del sistema penitenciario.
- j) Recreación y deporte: en la actualidad no existen programas relacionados con las actividades físicas y deportivas de la población interna, a pesar de que algunos privados y privadas de libertad tienen los conocimientos y habilidades; no participan en actos deportivos fuera del establecimiento y no pueden desarrollarse como tal, constituyendo así otra barrera que coadyuve a la superación y bienestar de los internos, tanto corporal como psicológico.

2.6 Régimen disciplinario en el sistema carcelario

El régimen disciplinario en el sistema carcelario guatemalteco, tiene como fin garantizar la seguridad y la convivencia ordenada en los centros penitenciarios. Siendo las sanciones disciplinarias estrictamente necesarias para cumplir con esta finalidad. La potestad disciplinaria en los centros penales es únicamente responsabilidad de las autoridades del sistema penitenciario, y no de otra autoridad o persona reclusa.

En el caso de las personas privadas de libertad, en cumplimiento de condena únicamente serán sancionadas disciplinariamente en los casos en que cometan acciones tipificadas previamente como faltas por esta ley debidamente probada, independientemente de las sanciones penales y civiles que por dichas acciones correspondan.

En conclusión se logra establecer que solo las faltas tipificadas en la Ley del Sistema Penitenciario son las que se sancionan.

Estas faltas se clasifica en:

- a) Leves:
- b) Graves
- c) Gravísimas

Esta legislación legal contempla las sanciones a imponer a cada recluso que cometa una falta dentro del centro de prisión preventiva o granja de cumplimiento de condena, de la cual dependerá la gravedad de la sanción a imponer. Este procedimiento lo llevara a cabo el Director del centro de detención preventiva o de condena, recibirá la verbal o escrita de la infracción, levantando acta en la cual indicara el procedimiento a seguir.

Si dentro del procedimiento para establecer las responsabilidades de los condenados se establece participación de los empleados o funcionarios penitenciarios estos serán acreedores de un procedimiento o denuncia para establecer el tipo de responsabilidad cometida, y la sanción o pena a imponer.



CAPÍTULO III

3. El principio de libertad e igualdad en aplicación del régimen progresivo

El principio de libertad de es de suma importancia debido a que le da el mayor énfasis a la dignidad de la persona humana, y aun mayor atención a los privados de libertad que se encuentran cumpliendo una condena, y el principio de igualdad en la aplicación del régimen progresivo se enfoca en que los reclusos y reclusas no sean sometidos a actos discriminatorios debiendo de garantizársele los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala le garantiza como inherentes a ella.

3.1 Régimen progresivo

El diccionario define el Régimen Penitenciario como: “El conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los condenados cumplan sus penas”⁶¹. Desde otro punto de vista se puede establecer que régimen penitenciario es: “El conjunto de normas o medidas que persiguen la consecución de una convivencia ordenada y pacífica que permita alcanzar el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento, la retención y custodia de los reclusos”⁶². Dentro de este conjunto de normas en el caso de Guatemala, encontramos en la Ley del Régimen Penitenciario, que regula lo concerniente al Régimen Progresivo.

El Sistema Progresivo Penitenciario, fue introducido a finales del siglo XIX, como “Una forma más humanitaria que preveía que el recluso se viera involucrado en un proceso de varias etapas, que iban desde la prisión, la educación y el trabajo, hasta la libertad condicional, basadas fundamentalmente en una selección rigurosa y en un análisis individual, evitando la generalización a priori, con el objetivo de restablecer el equilibrio moral del reo y su eventual integración a la vida social”⁶³.

⁶¹ Manuel Ossorio. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 822.

⁶² López Melero, Monserrat. **Op. Cit.** Pág.569.

⁶³ Sistema Penitenciario. **El reto de la rehabilitación**. Pág. 2.



3.2. El personal penitenciario

El sistema penitenciario debe contar con servidores públicos eficientes, con entereza moral, mística e identificación institucional, “cuya formación y capacitación es contribuir a alcanzar la calidad humana del trabajador, tomando en cuenta que el trabajo en los establecimientos penitenciarios es un servicio público especializado y de esta forma cumplir su misión re socializadora, con el objeto de contribuir al bienestar público y a la seguridad ciudadana”⁶⁴. Los sistemas penitenciarios deben tener enfoque de género puesto que las necesidades de las mujeres son diferentes a las de los hombres.

Lo que todavía falta en la mayoría de los sistemas es el reconocimiento de que estas necesidades diferentes deben reflejarse en el carácter distintivo de la operación de los establecimientos penitenciarios de mujeres, con cambios en el estilo administrativo, evaluación y clasificación, programas ofrecidos, cuidado de la salud y el trato de la mujer con hijos”⁶⁵.

3.3 Antecedentes históricos

El régimen progresivo surgió en diferentes cárceles, siendo sus creadores: “El español Manuel Montesinos y Molina, el Austriaco Maconochie y el irlandés Walter Crofton directores de prisiones de sus países, quienes pretendían favorecer a la libertad de los reclusos estimulando su comportamiento y conforme su avance que la intensidad de la pena fuera disminuyendo progresivamente”⁶⁶, se diferenciaban de la siguiente manera:

- a) El régimen de Valencia o Montesinos. En España, el sistema progresivo se introduce por medio del Coronel Manuel Montesinos y Molina, quien inició su labor penitenciaria en 1836 cuando se le nombró comandante del presidio de San Agustín, en Valencia, Montesinos puso en práctica un método dirigido a los hombres que habían delinquido

⁶⁴ Ministerio de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario. **Op. Cit.** Pág. 29.

⁶⁵ Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. **Op. Cit.** Pág. 26.

⁶⁶ Mendoza Bermauntz, Emma. **Derecho penitenciario.** Pág. 105

siendo su finalidad la corrección de estos. "Intentó modelar mediante una disciplina inalterable, vigilada, prevenía el ejercicio de la voluntad y considerando al trabajo como el medio más fecundo de moralización"⁶⁷. Utilizo como motivación para las condenadas frases como la colocada en la puerta del presidio que decía, "La prisión solo recibe al hombre. El delito se queda en la puerta"⁶⁸. Para lograr dichos fines montó todo un engranaje sometido a una ley de contraste y de esta forma lograr el efecto psicológico y moral deseado. Iba llevando al hombre progresivamente del sufrimiento a la plenitud. Su régimen constó de tres períodos:

1. De los hierros: Después de recibir al interno nuevo con una charla explicativa, se iniciaba un expediente con sus datos, se pasaba a la peluquería y se le entregaba el uniforme reglamentario de pantalón y chaqueta gris, se asignaba dormitorio e inmediatamente era enviado a la fragua para aplicarle las cadenas y grilletes conforme a la sentencia y como estigma de su condición.
2. Del trabajo: En el centro penitenciario se desarrollaban diferentes trabajos para que todos los presos encontraran algo cercano o igual al que realizaban antes de haber ingresado a la cárcel. La intención era ser utilizado como medio de enseñanza, y no con la meta de obtener ingresos monetarios. Habían alrededor de cuarenta opciones para los internos que podían elegir libremente.
3. Libertad intermedia: Este tipo de libertad no era conocida en España: Se le otorgaba sólo a aquellos reclusos que superaban las duras pruebas que se les imponían, empleándolos en el exterior, sin vigilancia. En este período había plena comunicación entre los internos y sus familiares. Estaba prevista la instrucción laica y religiosa, según su capacidad⁶⁹.
4. El régimen de Maconochie o marksystem. Este sistema utilizado por primera vez en

⁶⁷ **Ibid.**

⁶⁸ Neuman, Elías. **Prisión abierta, una nueva experiencia penológica**. Pág. 84.

⁶⁹ Fernández García, Julio. **Manual de derecho penitenciario**. Pág. 115.

la isla de Norfolk, ubicada en la colonia inglesa de Australia a partir de 1840. “Isla, a la que Inglaterra enviaba sus criminales más temibles y quienes después de haber cumplido la pena de transportación en las colonias penales australianas incurrieron en una nueva acción delictuosa”⁷⁰. Se nombró al Capitán Maconochie para dirigir la prisión y puso en práctica un régimen en el que “Se sustituía la severidad por la benignidad y los castigos por los premios”⁷¹. Adoptando así un método según el cual la duración de la condena se determinaba por la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la buena conducta observada por el penado, otorgándole marcas o vales para acreditar la cantidad de trabajo y la bondad de la conducta. Su aplicación se realizó en tres períodos sucesivos:

1. Primero: El aislamiento celular diurno y nocturno por nueve meses, para dar oportunidad de reflexión al interno. Podía combinarse con trabajo duro y ayunos.
2. Segundo: El trabajo en común bajo la regla del silencio con segregación nocturna. Este periodo se dividía en cuatro etapas de la cuarta a la primera, de acuerdo al número de marcas obtenido, siendo cada etapa mejor que la anterior hasta llegar a la primera, en la que podía entregársele su pase de salida para pasar al tercer período.
3. Tercero: La libertad condicional, que era una libertad sujeta a ciertas restricciones y que pasado con éxito un tiempo determinado se le otorgaba la libertad definitiva”⁷². Sugería una graduación de las penas de acuerdo con la gravedad del delito y con la posibilidad de una libertad otorgada en relación con la conducta del individuo dentro de la prisión, su trabajo voluntario, su participación en las actividades religiosas y educativas.

Se puede establecer que este beneficio de la libertad condicional está vigente en nuestra legislación y es de suma importancia por beneficiar a gran cantidad de condenados.

⁷⁰ Neuman. Elías. **Prisión Abierta, una nueva experiencia penológica**. Pág. 81

⁷¹ Fernández García, Julio. **Manual de derecho penitenciario**. Pág. 115.

⁷² **Ibid.**



5. Régimen irlandés o de Croton. Régimen introducido en las prisiones de Irlanda, alrededor de 1854 por Sir. Walter Croton director de las mismas. "Se le puede considerar una adaptación al régimen de Maconochie, pero tiene una singularidad, establecida en el tercer período, que le otorga en la actualidad considerable importancia"⁷³. Constaba de cuatro períodos:

1. "Reclusión celular diurna y nocturna.
2. Régimen Auburiano: reclusión nocturna y comunidad de trabajo diurna con obligación de silencio.
3. Intermedio: realizado en prisiones sin muros ni cerrojos y tenía más el carácter de un asilo de beneficencia que de prisión. El condenado abandonaba el uniforme, no recibía ningún castigo corporal, podía elegir el trabajo que más se adaptara a su vocación o aptitud alentándoseles, en las actividades agrícolas para lo cual se les lograba ubicar en el exterior del penal.
4. Libertad condicional⁷⁴.

Estas etapas transcurrían de una a otra acumulando puntos o marcas, limitando su adquisición a ocho diarias. "Estos puntos o marcas se otorgaban en razón de la industriosisidad, asistencia, avance en la educación y la buena conducta. Cada etapa tenía restricciones y ventajas en cuanto al monto de la remuneración por el trabajo, dependía de la calidad de éste. Asimismo la prueba final era también una suerte, deliberación condicional ganada por puntos"⁷⁵.

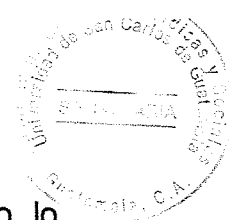
3.4 El Régimen Progresivo en materia penitenciaria

La palabra Régimen se refiere a: "Sistema de gobierno. Manera de regir o regirse. Normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el Estado hasta una dependencia o

⁷³ **Ibid.**

⁷⁴ Mendoza. **Op. Cit.** Pág. 104.

⁷⁵ Fernández. **Op. Cit.** Pág. 116.



establecimiento particular⁷⁶. Y progresivo “Que avanza, favorece el avance o lo procura⁷⁷”.

El Régimen Progresivo es el conjunto de etapas o fases que se realizan en un centro de cumplimiento de condena a efecto de que los privados de libertad cuenten con las condiciones esenciales para vivir, modificando al mismo tiempo su comportamiento para cumplir con su readaptación social y su reeducación. Al régimen progresivo también se le puede denominar sistema progresivo, el cual consiste en: “Un modelo de administración de la población penitenciaria sentenciada, el cual propone una incorporación paulatina de la persona encarcelada a la sociedad, debiendo aprobar diferentes niveles de contención, desde máxima seguridad hasta centros de confianza o de semi libertad⁷⁸”.

Otro estudioso del derecho indica que, se debe de entender el sistema progresivo como: “Aquel sistema que se caracteriza porque poco a poco atenúa el rigor de la sanción, buscando la satisfacciones de las necesidades básicas y la realización personal del condenado⁷⁹”.

El decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario, señala: Artículo 56. Régimen Progresivo. “El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación”. El Régimen Progresivo: “Es el instrumento o programa que el Estado utiliza dentro y fuera de los centros penales con el objeto de planificar, organizar y ejecutar actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de quienes han delinquido y devolverlos a la sociedad, ya sea antes del cumplimiento de la condena recibida o al vencimiento de esta, como personas útiles y de provecho, tanto para la familia de donde salieron como para una comunidad entera⁸⁰”.

⁷⁶ **Ibid.**

⁷⁷ Diccionario de la Real Academia Española. Pág. 1675.

⁷⁸ Robles Escobar, Odilie. **El hacinamiento carcelario y sus consecuencias.** Pág. 408.

⁷⁹ Acosta Muñoz, Daniel. **Sistema integral de tratamiento progresivo penitenciario.** Pág. 34.

⁸⁰ Martínez Rodríguez, Fernando Alexander. **Manual de procedimientos penitenciarios.** Pág. 29.



3.4.1 Objeto del régimen progresivo

A los privados de libertad en cumplimiento de condena debe dárseles un tratamiento institucionalizado y eficaz, orientado a su readaptación social y reeducación. “El objeto del régimen progresivo, es readaptar al condenado y reinsertarlo a la sociedad”⁸¹. Desde un punto de vista amplio debe de tenerse en cuenta el término “Rehabilitación del condenado” que consiste en “La reintegración de la confianza y estima públicas, tras cualquier pena cumplida y cierto plazo adicional, que permita cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada”⁸². Esto bajo una perspectiva de género, en libertad e igualdad tanto para hombres como para mujeres.

Los objetivos principales del sistema penitenciario a través del régimen progresivo son: “Establecer un mecanismo concreto de rehabilitación y reinserción, del condenado y de esta forma devolver el control disciplinario al Estado y establecer aspectos operativos con relación a los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad”⁸³.

3.4.2 Fines del régimen progresivo

El sistema penitenciario a través del régimen progresivo debe brindar al sistema carcelario la eficacia de readaptación social y reeducación de la población reclusa. La reeducación como fin primordial del régimen progresivo es preparar cívicamente, socialmente, moralmente, higiénicamente y psicológicamente al condenado para vivir en sociedad normalmente.

El régimen progresivo debe de proyectarse hacia:

- a) “La condición personal del sujeto, que su salud física y mental esté en condiciones satisfactorias.

⁸¹ **Ibid.**

⁸² Diccionario de la Real Academia Española. Pág. 828.

⁸³ Godoy, Virginia. **Sistema penitenciario**. Pág. 2.



- b) Perspectivas de trabajo, preparación a través de la instrucción en oficios según sus posibilidades físicas, económicas y sus preferencias personales
- c) Actitud positiva hacia los valores, capacidad mental, diagnóstico psicológico moral, médico, social, criminológico y de peligrosidad social.
- d) Ayudarle a realizar una mejor selección de sus posibilidades y así mejorar la realización de sus aspiraciones.
- e) Sembrar valores éticos y principios religiosos.
- f) Reforzar patrones de comportamiento en sociedad
- g) Propiciar condiciones óptimas para su recreación y la práctica de algún deporte
- h) Establecer condiciones de convivencia en el centro penal, con el objeto de crear personas responsables de sus actos”⁸⁴.

3.5 Fases del régimen progresivo

Dentro del régimen progresivo se considera a las etapas como “Cada uno de los distintos estados sucesivos de un fenómeno natural, histórico o de una doctrina”⁸⁵. Se basa en el “conocimiento y control disciplinario del interno, para obtener su libertad”. Estimulando a conducta, su vez la buena la rehabilitación, la readaptación social cada una paulatinamente en forma gradual y sucesiva”⁸⁶. “La Ley Régimen Penitenciario, establece en el Artículo 57, que el Sistema Progresivo comprende las fases siguientes:

- a) Fase de Diagnóstico y Ubicación

⁸⁴ Martínez. **Op. Cit.** Pág. 30-31.

⁸⁵ Diccionario de la Real Academia Española. Tomo I. Pág.954.

⁸⁶ Acosta Muñoz Daniel. **Trato y tratamiento penitenciario.** Pág. 38.



- b) Fase de tratamiento
- c) Fase de prelibertad y
- d) Fase de libertad Controlada”.

3.5.1 Fase de diagnóstico y ubicación

En esta fase se diagnostica un plan de atención técnica para la persona reclusa que tenga condena firme y definir su ubicación en el centro de cumplimiento de condena. Se llevará a cabo por parte del Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico integrado por especialistas en la materia que tenga competencia sobre la persona reclusa, previo a que el juez defina la ubicación del reo para el cumplimiento de su condena, mediante un estudio personalizado. El equipo multidisciplinario tiene un plazo de quince días calendario a partir de la notificación del juez de ejecución para realizar el diagnóstico y posteriormente el juez competente decide la ubicación definitiva del reo⁸⁷.

La evaluación y diagnóstico comprenden entre otros aspecto, los siguientes:

- a) Situación de salud física y mental
- b) Personalidad
- c) Situación socio-económica, y
- d) Situación jurídica

En esta fase la individualización científica, es de vital importancia y debe de entenderse como el momento para establecer mediante una investigación de cómo un hombre o una mujer pudo llegar a la comisión de un delito. Existiendo en tal momento una serie de elementos que servirán para caracterizar esa personalidad, tales como: a) La norma violada, b) El móvil que le ha impulsado, c) el modo y los medios con que ha procedido, d) las circunstancias que revelan mayor o menor peligrosidad, e) el resultado y f) la actitud posterior a la comisión del hecho⁸⁸.

⁸⁷ Dedik, Corinn. *El sistema penitenciario guatemalteco*. Pág. 53

⁸⁸ Neuman. *Op. Cit.* Pág. 65.



3.5.2 Fase de tratamiento

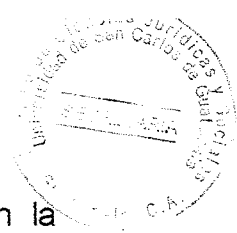
El tratamiento penitenciario se basa tomándose en cuenta factores muy importantes como lo es contar con sistemas penitenciarios con enfoque de género. Lo que todavía falta en la mayoría de estos sistemas debido a que aún no se reconoce que las necesidades de las mujeres son diferentes a las de los hombres, estas diferencias “se deben reflejar en el carácter distintivo de la operación de los establecimientos penitenciarios de mujeres, con cambios en el estilo administrativo, evaluación y clasificación, programas ofrecidos, cuidado de la salud y el trato de la mujer con hijos”.⁸⁹.

El tratamiento se desarrolla conforme el plan técnico individualizado con el apoyo de los profesionales de la Subdirección de Rehabilitación Social, a través de los Equipos Multidisciplinarios, los cuales deben llevar un control sistematizado de registro de cada persona reclusa, del trabajo, capacitación, educación, conducta y hechos relevantes de su estancia en el centro de detención. “Los equipos multidisciplinario evalúan el estado actual y los progresos de cada reo cada seis meses. Esta fase debe terminar a más tardar cuando el recluso haya cumplido la mitad de su condena”⁹⁰. Una copia de éstos será enviada a la Subdirección de Rehabilitación Social, que evaluará dichos informes, haciendo las recomendaciones pertinentes y se enviará otras al juez de ejecución y a la persona reclusa.

Para su conclusión debe existir dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario. En caso que la evaluación de este último determine que la persona reclusa no está en condiciones de pasar a la siguiente fase del tratamiento, el mismo deberá continuar y concluir hasta que dicha subdirección emita el dictamen favorable. Las decisiones que adopten las autoridades penitenciarias con relación a la evaluación, diagnóstico y tratamiento deberán ser informadas al juez de ejecución. Es en esta etapa donde se debe de superar las causas que llevaron al sujeto a delinquir, utilizando métodos, médicos, bajo parámetros

⁸⁹ Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. **Op. Cit.** Pág. 25.

⁹⁰ Dedik. **Op. Cit.** Pág. 53.



sociológicos y psicosociales. La resocialización, en el tratamiento consisten en la reeducación y reinserción social y se procurará, en la medida de lo posible desarrollar en ellos una actitud de respeto y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general, sin distinción de raza, color, sexo, idiomas, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación.

Debiendo también observarse la población reclusa según sus características especiales o específicas a cada uno de los condenados, con trastornos mentales, detenidas o en prisión preventiva, o encarcelados sin haber cargos en su contra. En el caso de las mujeres deben existir centros carcelarios con perspectiva de género, puesto que su encarcelamiento puede representar “un castigo extensivo hacia los hijos que permanecen con ellas en prisión como a los que quedan desamparados en el exterior o bajo los cuidados de familiares, que asumen el derecho de castigar a estas niñas y niños por ser hijas e hijos de presas, esto es de malas madres”⁹¹.

3.5.3 Fase de prelibertad

La fase de prelibertad, hace referencia a una libertad condicional, “supone la excarcelación del condenado condicionada a que no delinca durante el tiempo que queda hasta la extinción de la pena. El liberado sigue teniendo la condición de penado hasta el momento de pronunciarse el licenciamiento definitivo, a pesar de encontrarse en una situación fáctica de libertad efectiva”⁹². Este beneficio lo obtiene la persona condenada luego de haber cumplido las fases de diagnóstico, ubicación, y de tratamiento. “En esta fase el recluso empieza a tener nuevamente relación con la comunidad exterior, gozando de salidas de fin de semana o salidas diurnas, las cuales puede aprovechar para visitas familiares, estudios o trabajos”⁹³, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación social. La Subdirección de Rehabilitación Social, con la aprobación de la

⁹¹ Briseño López, Marcela. **Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión**. Pág. 25.

⁹² Tamarit. **Op. Cit.** Pág. 13.

⁹³ Dedik. **Op. Cit.** Pág. 53.



Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo podrá proponer que las personas reclusas realicen trabajo fuera del centro penitenciario en entidades públicas o privadas localizadas en la Jurisdicción departamental del establecimiento, siempre que las condiciones de la oferta garanticen los fines de la readaptación, será autorizado por el Juez de ejecución penal y lo podrán realizar sin custodia alguna, las personas reclusas gozarán de los derechos estipulados en la legislación laboral.

El sistema penitenciario juega un papel importante dentro del otorgamiento de dicho beneficio en virtud de que: “las autoridades penitenciarias les compete certificar las condiciones o requisitos que, conforme a la ley deben concurrir para el otorgamiento del correspondiente beneficio, cuando supongan hechos que el juez no pueda verificar directamente”⁹⁴. En ese sentido también se convierten en un auxiliar del juez de ejecución. La prelibertad puede ser revocada, cuando la persona reclusa no modifique los factores relacionados con la conducta global, o bien incumpla con las reglas impuestas para su aplicación.

“En esta revocación se materializa el carácter condicional de la libertad, tratándose de una disposición contra reo, debe interpretarse la expresión delinquire en sentido estricto, de manera que procede la revocación siempre que la infracción penal cometida tenga naturaleza de delito y no de falta. Es irrelevante, sin embargo la clase de delito cometido y la pena prevista, dado que la ley se refiere al solo hecho de delinquir”⁹⁵. El Artículo 68 de la Ley del Régimen Penitenciario señala que: “la persona reclusa que se encuentre en la fase de prelibertad podrá gozar de permisos de salida de fin de semana, o de salidas diurnas con la obligación de pernoctar en el centro.

Podrá gozar además de otros beneficios, como ser colocado en algún sector específico del centro. Tanto las salidas transitorias como los beneficios relacionados se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto por el juez de ejecución correspondiente. El

⁹⁴ Mier, Leonardo Bueno. **Manual básico de derechos humanos para el personal del sistema Penitenciario**. Pág. 80.

⁹⁵ Tamarit. **Op. Cit.** Pág. 41.



incumplimiento voluntario de los horarios y condiciones impuestas, conllevará el regreso automático a la fase de tratamiento y la imposibilidad de realizar actividades fuera del centro hasta que sea promovido nuevamente a esta fase”.

3.5.4 Fase de libertad controlada

La Ley del Régimen Penitenciario, en su Artículo 69 establece que: “ es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación y la aprobación de la Dirección General del Sistema Penitenciario de la República de Guatemala, previa audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena.” “Si el tratamiento penitenciario está encaminado a la reinserción de todos los reclusos, la concesión de permisos de salida es consecuencia de que, en la mayor medida dicho preso se encuentra reeducado y puede estar preparado para la vida en libertad”⁹⁶.

Podrá otorgarse el beneficio de la libertad controlada a quienes se haya diagnosticado, por informe del médico del centro penal y del médico forense que padece enfermedad en etapa terminal. “Las condiciones para el otorgamiento y ejercicio de la libertad controlada serán determinadas por el juez de ejecución respectivo. La libertad controlada es la última fase del régimen progresivo el recluso recupera su libertad bajo control del juez para desarrollar trabajo o estudio”⁹⁷.

Los Estados deben contar con una política con énfasis en la reinserción abordando tres subsistemas cerrado, abierto y pos penitenciario. “Los Estados deben atender con urgencia las necesidades básicas de estas personas, el reto implica acceder al mercado laboral, a la vivienda, la posibilidad de reconstruir los lazos familiares con hijos, padres,

⁹⁶ López Melero, Monserrat. *Op. Cit.* Pág. 726.

⁹⁷ Dedik Corinne. *Op. Cit.* Pág. 53.

hermanos, amigos, reconstruir una nueva red social que les permitan afrontar nuevas situaciones sociales y laborales”⁹⁸.

El presente trabajo desarrolla los principales factores que se consideran fundamentales para lograr el fiel cumplimiento de los derechos constitucionales de libertad e igualdad, a través de la aplicación del régimen progresivo, principalmente en los centros de cumplimiento de condena como lo son El Centro de Orientación Femenina COF y la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, con el fin de mencionar problemas ya existentes o nuevos y al mismo tiempo hacer comparaciones desde el punto de vista constitucional y en virtud de que el plazo regulado en la Ley del Régimen Penitenciario, para la aplicación del régimen progresivo, está próximo a vencer debido a que entró en vigencia el ocho de abril de 2007.

De lo anteriormente descrito se puede establecer que el plazo regulado en la Ley del Régimen Penitenciario venció el ocho de abril del año 2018, y aun no están formados los equipos multidisciplinarios, y como consecuencia no se da la aplicación del régimen progresivo en cada una de sus fases en los centros de cumplimiento de condena tanto para hombres como para mujeres, circunstancias que se puede observar en los datos siguientes:

Ante tal situación se puede establecer que la Dirección General del Sistema Penitenciario no cuenta con información relacionada a la cantidad de expedientes ingresados a efecto de poder establecer el funcionamiento o la inoperatividad en la aplicación del régimen progresivo, para hombres o para mujeres, por otro lado también se pudo evidenciar que hace falta la logística necesaria para su funcionamiento y de esta forma lograr la readaptación social y reeducación de los privados de libertad a través de la igualdad y libertad en los cuales se tomen en cuenta aspectos básicos como los siguientes:

Año	2012	2013	2014	2015
Expedientes	471	638	164	86

⁹⁸ Cruells, Marta. **Servicios sociales y cárceles**. Pág. 193.

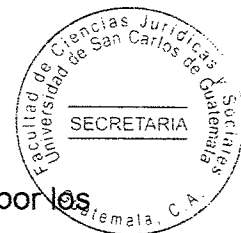


- a) Tratamiento: el que debe de ser individualizado para hombres y mujeres en el cual deberá inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, fomentando en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad. Para esto se deberá tomar en cuenta las necesidades individuales de cada recluso, su pasado social, criminal, capacidad, aptitud física y mental, así como, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.

- b) Clasificación e individualización: la cual debe de estar destinada a mantener separados a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros, de detención y repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social. Se deberá disponer, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

- c) Privilegios: En cada establecimiento se debe de instituir un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad, promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe su tratamiento.

- d) Trabajo: Este no deberá tener carácter aflictivo, además todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar según su aptitud física y mental, según la determine un médico. El trabajo en la medida de lo posible, deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para generar honradamente su medio de subsistir después de su liberación. Podrá darse formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla y por otro lado se deberá permitir a los reclusos que puedan escoger la clase de trabajo que deseen realizar.



Aunado a lo anterior se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y deberá ser remunerado de una manera equitativa, tanto a hombres como mujeres a efecto de permitirles constituir un fondo que será entregado al ser puesto en libertad.

- e) Instrucción y recreo: Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria, la administración deberá hacer planes para que esta sea equivalente, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.
- f) Relaciones sociales, ayuda post penitenciaria: Se velará particularmente por el mantenimiento y mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

3.5.5 Vulneración a los derechos constitucionales por incumplimiento del régimen progresivo

Como lo indica el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “El sistema penitenciario debe de tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos”. A raíz de esta norma constitucional en el mes de enero del 2006 se comenzó a trabajar con y por la población reclusa y no a concebirlas como enemigos de la institución, e incluso de la sociedad misma, como erróneamente se ha concebido.

El trabajo incluyó la recopilación de información penitenciaria a través de un censo que se hizo en todos los centros carcelarios a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, dicho censo establece las necesidades de la población reclusa tanto de trabajo y educación como de condiciones de vida, y de esta forma se dé la afectación mínima en la vida del condenado.

Se logró establecer la vulneración de los derechos que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, referente al principio de igualdad, legalidad y afectación mínima.

3.5.6 Principio de legalidad

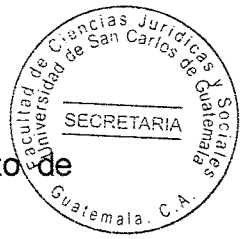
Es llamado también primacía de la ley es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe de realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.

Del análisis anterior se pudo establecer que se vulnera el principio de legalidad al no dar cumplimiento a la Ley del Sistema Penitenciario en la creación de las juntas multidisciplinarias para la aplicación del régimen progresivo, dado que el plazo legal establecido ya venció, la desinformación y dudas en todas las personas condenadas que están por cumplir la mitad de la pena o a hacerse acreedores a ser beneficiados con una libertad anticipada se enfrentan a la problemática que no hay dentro del sistema carcelario quien vele por la reeducación y readaptación social dentro y fuera del penal de forma progresiva.

3.5.7 Principio de igualdad

Es el principio que reconoce que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera por la ley y que estén sujetas a las mismas leyes de justicia, es el principio fundamental de la Ley del Sistema Penitenciario en el cual ninguna persona puede sufrir actos discriminatorios a las personas reclusas.

En la investigación se logra establecer la violación al derecho de igualdad en los centros de cumplimiento de condena debido a la organización interna que manejan para algunas personas condenas y no dando apoyo a todos los reclusos para poder lograr una superación personal y alcanzar la integración para ser una persona que se inserta a la

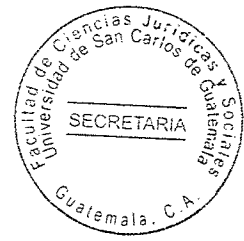


sociedad de forma rehabilitada, esto permite que dejen en abandono al resto de reclusos.

3.5.8 Principio de afectación mínima

Este es un principio fundamental por garantizarle a la persona la conservación de los derechos inherentes que le garantiza la Constitución política de República de Guatemala

En cuanto a este principio podemos observar que no se cumple a cabalidad debido a que el Estado a perdido el control legal y permite la violación de la ley vulnerando los derechos fundamentales de los reclusos quienes pueden llegar hasta perder la vida y su integridad. Debe hacerse necesaria una política criminal de prevención para disminuir el hacinamiento en los centros de cumplimiento de condena, y así poder garantizar que se afectaran de manera mínima los derechos humanos de las personas

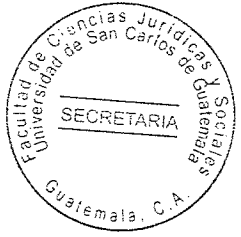


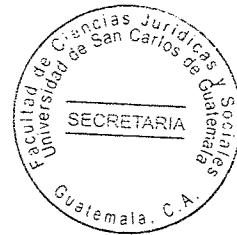
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

A más de nueve años de entrar en vigencia la Ley del Régimen Penitenciario los centros de cumplimiento de condena no cuentan con protocolos de control, seguridad, respeto a sus derechos, controles administrativos y de gestión, donde la falta de capacitación del personal administrativo y de seguridad, tiene como consecuencia que autoridades, personal técnico administrativo desconozcan las diferentes normativas a nivel nacional e internacional en materia penitenciaria, así mismo no existen los mecanismos necesarios y legales que permitan la aplicación del régimen progresivo en forma técnica especializada, bajo libertad e igualdad tanto para hombres como para mujeres.

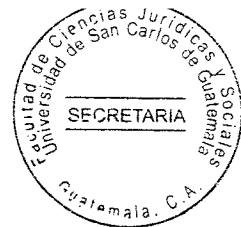
Debido a la falta de políticas públicas claras, tanto para la atención de población reclusa en cumplimiento de condena, como de manera post penitenciaria, tiene como resultado que quien ha cumplido condena al culminar el régimen progresivo, no tenga oportunidad de integrarse a la actividad social y económica del país, siendo esto un obstáculo para su desarrollo debido a que son objeto de marginación y discriminación, violentándose aun fuera de prisión; la libertad e igualdad de sus derechos, en comparación con la demás población.

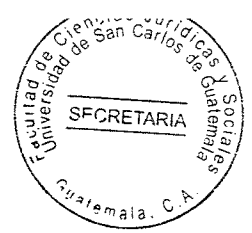
Por lo tanto, el Estado a través del Ministerio de Gobernación, y la Dirección General del Sistema Penitenciario, deben crear los protocolos de seguridad estandarizados para que bajo el respeto a la libertad e igualdad de la población reclusa, se aplique el régimen progresivo para lograr la readaptación social y reeducación de los privados de libertad en base al Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en estándares internacionales, bajo perspectivas de género, ya que es un mecanismo de reeducación y readaptación social, a los privados de libertad en cumplimiento de condena ya que abarca los ambitos, laborales, educativos, psicológicos, de higiene, de seguridad y principalmente de libertad e igualdad, ya que a su vez esto refleja la paz social y la rehabilitación del sindicado como instrumento de justicia.





ANEXOS





Centros Preventivos y de cumplimiento de condena para hombres en Guatemala

No.	Centro Penal
1	Preventivo zona 18
2	Granja Pavón
3	Granja Canadá
4	Granja Cantel
5	Pavoncito
6	Preventivo Zacapa
7	Centro Rehabilitación de Puerto Barrios
8	Preventivo de Mazatenango
9	Preventivo de Cobán
10	Preventivo de Chimaltenango
11	Preventivo Boquerón
12	Alta Seguridad (infiernito)
13	Preventivo de Petén
14	Preventivo Anexo B, zona 18
15	Preventivo de Quiché
16	Preventivo Fraijanes I
17	Preventivo del Progreso
18	Preventivo Fraijanes II
19	Preventivo zona 17
20	Preventivo zona 1

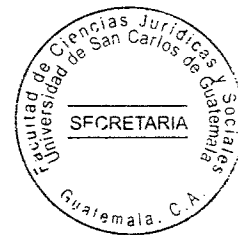
Centros Preventivos y de cumplimiento de condena para mujeres

No.	Centro Penal
1	Santa Teresa
2	Centro de Orientación Femenina (COF)
3	Zacapa
4	Granja Cantel
5	Pavoncito de Puerto Barrios
6	Preventivo de Mazatenango
7	Preventivo de Cobán
8	Preventivo de Petén
9	Preventivo de Chimaltenango

Actualmente la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, divide por regiones los centros de prisión preventiva, así como de cumplimiento de condena como se puede establecer en la circular número CP 01-2011, quedando de la siguiente manera:

a. Región central

- a) Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 1, Matamoros.
- b) Centro de Detención Preventiva para hombres de la zona 17, Mariscal Zavala.
- c) Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 18.
- d) Anexo B Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para hombres de la zona 18.
- e) Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa.
- f) Centro de Detención Preventiva para Hombres Reinstauración Constitucional, Fraijanes Pavoncito
- g) Centro de Detención para Hombres Fraijanes I.
- h) Centro de Detención para Hombres Fraijanes II.
- i) Granja Modelo de Rehabilitación Pavón.



j) Centro de Orientación Femenino COF, Fraijanes.

a. Región sur

- a) Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Mazatenango Suchitepéquez
- b) Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla.
- c) Centro de Alta Seguridad de Escuintla.

b. Región oriente

- a) Centro de Detención Preventiva para Hombres El Boquerón Cuilapa, Santa Rosa.
- b) Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres Los Jocotes, Zacapa.

c. Región occidental

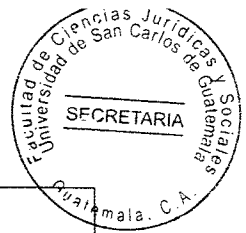
- a) Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango.
- b) Centro de Detención Preventiva para Hombres, Santa Cruz del Quiché.
- c) Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Chimaltenango.

d. Región norte

- 1. Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán, Alta Verapaz.
- 2. Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Petén
- 3. Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Guastatoya El Progreso.
- 4. Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Puerto Barrios Izabal.

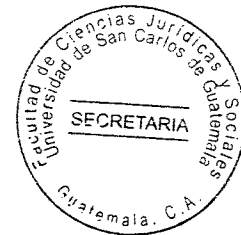
Expedientes en proceso educativo a través del régimen progresivo

A continuación se muestra una tabla de comparación de los años dos mil diez al año dos mil quince en relación a la escolaridad que se da en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes.



Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes							
No	Detalle de los procesos	2010	2011	2012	2013	2014	2015
01	Alfabetización	96	33	29	94	65	64
02	Educación Básica por Madurez	32	40	56	69	19	65
03	Bachillerato por madurez	07	12	25	35	14	20
04	Educación extraescolar	212	262	391	436	378	215

Centro de Orientación Femenino COF, Fraijanes							
No	Detalle de los procesos	2010	2011	2012	2013	2014	2015
01	Primaria acelerada para adultos	11	6	31	38	57	52
02	Educación Básica por Madurez	22	2	21	29	17	50
03	Bachillerato por madurez	11	2	15	13	9	12
04	Educación extraescolar	69	65	58	129	85	119



BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA MUÑOZ, Daniel. **Trato y tratamiento penitenciario**. Santafé de Bogotá Colombia: Ed. Universidad Santo Tomas de Aquino, 2007.

ACOSTA MUÑOZ, Daniel. **Sistema integral de tratamiento progresivo penitenciario**. Santa fe de Bogotá, Colombia: Ed Alianza Oficina de planeación, 1996.

AGUILO PEDRO, Catalino Milos. **Personas privadas de libertad y medidas disciplinaria en chile**. Santiago de chile, Chile: Ed. Andros impresos, 2013.

ALTAMIRANO ARGUDO, Zulema. **El bienestar psicológico en prisión**. Madrid, España: Tesis de doctorado en Psicología, Universidad Autónoma de Madrid .Ed. Ministerio del Interior, 2013.

ALVAREZ ALCIVAR, María Fernanda. **Ejecución penal y derechos humanos**. Quito, Ecuador: Ed. Carolina Silvia portero, 2008.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Helipasta, 1998.

CAFFARENA BORJA, Mapelli. **Las consecuencias jurídicas del delito**. Madrid, España: Ed. civitas, 1996.

CASTILLO, Margarita. **La situación del sistema penitenciario, retos y perspectiva**. Guatemala, Guatemala: Ed. Miseror, 2005.

CASTRO Álvaro. **Derechos fundamentales de los privados de libertad**. Santiago de Chile: Ed. Salesianos Impresores, 2010.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas**. Washington, Estados Unidos de América: Ed. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011.



COYLE Andrew. **La administración penitenciaria, en el contexto de los derechos humanos.** Londres, Reino Unido: Ed. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, 2009.

CRUELLS, Marta. **Servicios sociales y cárcel.** Madrid, España: Ed. Gráficas Santa María S.A. 2005.

CHACHA, Christian Soledad. **Gestión del conocimiento III y salud pública III.** 1ª. ed. Xalapa, Veracruz, Mexico: Ed. Documaster S.A. de C.V, 2008.

DEDIK Corinne. **Diagnóstico del sistema penitenciario guatemalteco.** Guatemala: Ed. Centro de investigaciones económico sociales, 2012.

DÍAZ ARANDA, Enrique. **Penitenciaria.** Guatemala. (s.E).2012

DONINI, Massimo. **Crítica y justificación del derecho penal, en el cambio de Bogotá.** Colombia. Ed. Universidad Nacional de Colombia 2013.

EMBAJADA DE FINLANDIA EN VENEZUELA. **Derechos de las personas privadas de libertad.** Caracas, Venezuela: Ed. Provea, 2012.

ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **Compilaciones de derecho penal.** 2ª.ed. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2012.

FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio. **Manual de derecho penitenciario.** Salamanca, España: Ed. Colex, 2001.

FLORES GARCÍA, Raquel. **La crisis de la pena privativa de libertad, como reacción estatal al delito en el sistema penal mexicano.** Nuevo León, México: Tesis de Maestra en Derecho Penal, con especialidad en Derecho Penal, 2004.

FONTAN BALESTRA, Carlos. **Derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Siglo XXI, México, 1981.



GARCÍA, Marta Fabiola. **Estudio multidisciplinario de las causas de las conductas delictivas de la mujer en Jalisco (México), desde la perspectiva socio-jurídica y criminológica.** Jalisco, México: Ed. Universidad de Zaragoza, 2012.

GENDARMERIA DE CHILE, **Normas técnicas de intervención psicosocial, penitenciaria.** Santiago de Chile, Chile: Ed. Ministerio de Justicia, 2017.

GODOY CASTILLO, Virginia. **El observador judicial.** Número 62, Guatemala: Ed. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, 2002.

GUNTER, Jakobs. **La teoría de la pena.** Bogotá, Colombia: Ed., Cargraphics S. A. 1998.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. **Manual de buena practica penitenciaria.** San José, Costa Rica: Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998.

JOACHIM, Rodolphi Hans. **El sistema moderno del derecho penal.** Madrid, España: Ed. Tecnos S.A, 1991.

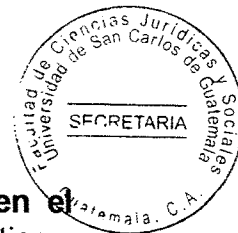
LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **La sustitución de las penas privativas de libertad.** Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje. Madrid, España: Ed. Instituto Vasco de Derecho Procesal, 2004.

LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. **Interpretación constitucional.** 2ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Universidad Nacional de Colombia, 2006.

LÓPEZ MELERO, Monserrat. **Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social.** Universidad de Alcalá de Henares, Tesis de Doctorado en Derecho. Madrid, España. (s.E), 2011.

LÓPEZ REY, Manuel. **Derecho penal español.** Madrid, España: Ed. Tecno, 1980.

LLEDÓ VÁSQUEZ, Rodrigo. **Derecho penal internacional.** 1ª ed. Santiago, Chile: Ed. I Congreso, 2000.



MARÍN, Lizardo. **Formas de ejecución de la pena privativa de la libertad en el derecho colombiano.** Tesis de Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia. s.e. Medellín, Colombia: (s.E.), 1976.

MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Fernando Alexander. **Manual de procedimientos penitenciarios.** Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2009.

MEDINA GARCÍA, Pedro Manuel. **Evaluación experimental de la eficacia de los programas psicológicos de tratamiento penitenciario.** Madrid, España: Ed. Ministerio de interior, 2012.

MEDINA VILLAREAL, Santiago. **Estándares en materia de Cejil, publicación Número 03, Año II, San José de Costa Rica: ed. Revista Cejil, detención y uso de la fuerza en el control de lugares de detención.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídica, 2007.

MENDOZA BERMAUNTZ, Emma. **Derecho penitenciario.** México: Ed. McGraW Hill, Interamericana editores, S.A. 1998.

MEZGER, Edmund. **Derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Bibliográfica Argentina S. R. L, 2012.

MIER BUENO, LEONARDO. et. al **Manual básico de derechos humanos para el personal penitenciario,** Oficina en Colombia de Alto Comisionado de las Naciones Unidas, para los Derechos Humanos 1ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Pro Offset, 2006.

MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO. **Manual de derechos humanos aplicados a la función penitenciaria.** Perú: Ed. Ministerio de Justicia, 2008.

NAVARRO CERDAS, Sergio A. **La pena y su forma carcelaria.** Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica: (s.E), 2007.

NEUMAN, Elías. **Prisión abierta, una nueva experiencia penológica.** Distrito Federal, México: Ed. Cárdeno y Distribuidor, 2006.



OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. **Manual para operadores de establecimientos penitenciarios y gestores de políticas para mujeres.** Nueva York, Estados Unidos de América: Ed. United Nations, 2011.

OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, **Medidas privativas y no privativas de libertad, sistema penitenciario.** Nueva York, Estados Unidos de América. Ed. United Nations, 2010.

OFICINA EN COLOMBIA DE ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS, PARA LOS DERECHOS HUMANOS. **Sección de los derechos humanos en Colombia.** 1ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Pro Offset, 2014.

OFICINA DE LA UNESCO en Brasil, **Educación en prisiones en América Latina.** Brasilia, Brasil: Ed. Edson Fogata, 2008.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** 33ª. ed Buenos Aires, Argentina:Ed. Heliasta, 2008.

PALADINES RODRÍGUEZ, Jorge Vicente. **Ejecución penal y derechos humanos.** Quito, Ecuador: Ed. Carolina Silva Portero, 2008.

PUIG, Mir. **Introducción a las bases del derecho penal.** 1ª. ed. Barcelona, España: Bosch, S.A., 1975.

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española.** Tomos I, 22ª ed. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A. 2001.

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA **Diccionario de la lengua española.** Tomo II, 22ª ed. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A. 2011.

ROBLES ESCOBAR, Odilie. **El hacinamiento carcelario y sus consecuencias,** San José, Costa Rica: Ed. Ucr .Revista Digital de las Ciencias Penales, de la Universidad de Costa Rica, Número 3, 2001.

ROXIN, Claus. **De los delitos y de las víctimas.** 1ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ad-hoc, S.R, 1992.



RUSSO, Eduardo Ángel. **Derechos humanos y garantías**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Udeba, 2016.

SALMILIVO. **Derechos fundamentales de los privados de libertad**. 1ª. ed. Santiago, de Chile: Ed. Salesianos Impresores, 2010.

SILVA PORTERO, Carolina. **Ejecución penal y derechos humanos**. Quito, Ecuador: Ed. Carolina Silva Portero, 2008.

SISTEMA PENITENCIARIO. **El reto de la rehabilitación**. 2ª. ed. Guatemala. Ed. Centro de Estudios de Guatemala, 2014.

SISTEMA PENITENCIARIO. **El reto de la rehabilitación**. 1ª. ed. Guatemala: Ed. Centro de Estudios de Guatemala, 2006.

TOWNHEAD, Laurel. **Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas**. Ginebra Suiza: Ed. Quaker United Nations Office, 2006.

UNESCO, **Educación de adultos y reclusos**. Hamburgo, Alemania: Ed. Druckerei Seemann, 1999.

ZUMARRAGA RAMÍREZ, Alexandra. **Ejecución penal y derechos humanos**. Quito, Ecuador: Ed. Carolina Silva Portero, 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-93 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.



Ley del Régimen Penitenciario. Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.